GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.001 - 239/24
Paraná, viernes 20 de diciembre de 2024
Edición de 63 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Pná.

Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

ER Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

CÁMARA DE DIPUTADOS DE ENTRE RÍOS 3
DECRETO Nº 233/24 C.D.
RECTIFICACIÓN ARTÍCULO PRIMERO DECRETO Nº 232/24 C.D. 3
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 4
DECRETO N° 3539/24 MPIyS
REVOCA DECRETO N° 4903/23 MPIyS 4
MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO 5
DECRETO Nº 3545/24 MGT
MODIFICACIÓN PLANTA DE CARGOS 5
DECRETO Nº 3546/24 MGT
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR CEBOLA, ELENA M. 5
DECRETO Nº 3547/24 MGT
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR GÓMEZ, MA. DEL LUJÁN 8
DECRETO Nº 3548/24 MGT
HACE LUGAR PARCIALMENTE RECURSO INTERPUESTO POR BENÍTEZ, NORBERTO R. 11
DECRETO Nº 3549/24 MGT
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR GUTIÉRREZ, MA. ANGÉLICA 15
DECRETO Nº 3550/24 MGT
INICIO DE SUMARIO A LOGLIO, DIEGO A. 16
DECRETO Nº 3551/24 MGT
SUBSIDIO A COOP. DE TRABAJO LA CULTURA LTDA. 17
DECRETO Nº 3552/24 MGT
SUBSIDIO A COOP. DE TRABAJO LOS ARROYOS LTDA 18
MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA 18
DECRETO Nº 3553/24 MSJ
HORAS CÁTEDRAS A VIÑA, MARCOS M. 18
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO 19
DECRETO Nº 3542/24 MDH
ADSCRIPCIÓN DE BADARACCO, IVANA L. Y OTRA 19
DECRETO Nº 3543/24 MDH

FUNCIONES A DEKIMPE, VERÓNICA N.19
DECRETO Nº 3544/24 MDH
AUTORIZACIÓN DE PAGO....20
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO21
DECRETO Nº 3538/24 MDE
ADSCRIPCIÓN A MONTENEGRO, MIGUEL L.21
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS....21
DECRETO Nº 3540/24 MHF
FUNCIÓN A CORONA, MIRELLA L.21
DECRETO Nº 3541/24 MHF
DESIGNACIÓN PROCURADOR FISCAL A GAY, JAIR M.22

RESOLUCIONES

SECRETARÍA DE AMBIENTE....22
RESOLUCION Nº 2891/24 SA
REGLAMENTACIÓN USO Y DESTINO DE ENVASES FITOSANITARIOS22

SECCIÓN COMERCIAL

DECRETOS

CÁMARA DE DIPUTADOS DE ENTRE RÍOS

DECRETO Nº 233/24 C.D.

RECTIFICACIÓN ARTÍCULO PRIMERO DECRETO Nº 232/24 C.D.

Paraná, 19 de diciembre de 2024

VISTO:

El expediente Nº 3821 C.D., y el Dto. 232 C.D. de fecha 18/12/24, sobre concurso de ascenso en la Cámara de Diputados; y

CONSIDERANDO

Que en el mencionado decreto se convocó erróneamente a categorías de ascenso superior a las requeridas;

Que es necesario corregir el mencionado error para garantizar el correcto desarrollo del proceso de ascenso conforme a las normativas vigentes y a los planes de carrera previamente establecidos;

Que se presenta la necesidad de proceder a realizar un concurso de ascenso para cubrir dos cargos de categoría 3 (Encargado) en el área de Tesorería; un cargo de categoría 3 (Encargado) en el área de Publicidad y Subsidios; un cargo de categoría 4 (Oficial Principal) en el área de Compras; dos cargos de categoría 5 (Oficial Legislativo) en el área de Comisiones, un cargo de categoría 5 (Oficial Legislativo) en el área de Archivo; un cargo de categoría 5 (Oficial Legislativo) en el área de Liquidaciones; un cargo de categoría 7 (Oficial de Cámara) en el área de Biblioteca, dos cargos de categoría 8 (Oficial Jerarquizado) en el área de Arquitectura; un cargo de categoría 8 (Oficial Jerarquizado) en el área de Despacho; un cargo de categoría 8 (Oficial Jerarquizado) en el área de Capacitaciones; un cargo de categoría 9 (Oficial Mayor) en el área de Mesa de Entradas; un cargo de categoría 9 (Oficial Mayor) en el área de Correctores; un cargo de categoría 9 (Oficial Mayor) en el área de Informática; un cargo de categoría 10 (Oficial Superior) en el área de Mesa de Entradas; un cargo de categoría 10 (Oficial Superior) en el área de Compras; un cargo de categoría 10 (Oficial Superior) en el área de Capacitaciones y un cargo de categoría 10 (Oficial Superior) en el área de Presidencia, con el objetivo de jerarquizar estas importantes áreas;

Por ello;

EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE ENTRE RIOS

D E C R E T A

Artículo 1º: Rectificar el artículo primero del Decreto Nº232, el que queda redactado de la siguiente manera: “Convócase a concurso cerrado de ascenso, para cubrir dos cargos de categoría 3 (Encargado) en el área de Tesorería; un cargo de categoría 3 (Encargado) en el área de Publicidad y Subsidios; un cargo de categoría 4 (Oficial Principal) en el área de Compras; dos cargos de categoría 5 (Oficial Legislativo) en el área de Comisiones, un cargo de categoría 5 (Oficial Legislativo) en el área de Archivo; un cargo de categoría 5 (Oficial Legislativo) en el área de Liquidaciones; un cargo de categoría 7 (Oficial de Cámara) en el área de Biblioteca, dos cargos de categoría 8 (Oficial Jerarquizado) en el área de Arquitectura; un cargo de categoría 8 (Oficial Jerarquizado) en el área de Despacho; un cargo de categoría 8 (Oficial Jerarquizado) en el área de Capacitaciones; un cargo de categoría 9 (Oficial Mayor) en el área de Mesa de Entradas; un cargo de categoría 9 (Oficial Mayor) en el área de Correctores; un cargo de categoría 9 (Oficial Mayor) en el área de Informática; un cargo de categoría 10 (Oficial Superior) en el área de Mesa de Entradas; un cargo de categoría 10 (Oficial Superior) en el área de Compras; un cargo de categoría 10 (Oficial Superior) en el área de Capacitaciones y un cargo de categoría 10 (Oficial Superior) en el área de Presidencia; con el objetivo de jerarquizar estas importantes áreas; todos de planta permanente de la Cámara de Diputados”.

Artículo 2º: Mantener en todos sus otros extremos el Decreto Nº 232 C.D., que no hayan sido rectificados expresamente por el presente decreto.

Artículo 3º: Regístrese, publíquese, remita se copia al Jurado del Concurso designado para este Concurso, y a la Comisión Paritaria Permanente y en estado, archívese.

Julia Garioni Orsuza – Secretaria – Cámara de Diputados - Gustavo Rene Hein – Presidente – Cámara de Diputados

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO N° 3539/24 MPIyS

REVOCA DECRETO N° 4903/23 MPIyS

Paraná, 28 noviembre de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD gestiona la regularización de la situación de revista del Sr. Justo José SIANO; y

CONSIDERANDO:

Que mediante DECRETO N° 4903/23 MPIyS se dispone la modificación del Presupuesto General de la Administración Provincial, LEY 11041, y se procede a la transferencia definitiva del cargo presupuestario del Sr. SIANO, al Poder Legislativo Provincial, Unidad Ejecutora: HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS; y

Que por DECRETO N° 259/23 CD 144° PL, del 07 de diciembre 2023, de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, se designó al Sr. SIANO en su planta permanente; y

Que, en fecha 17 de abril 2024, la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS dicta el DECRETO N° 050 CD 145° PL, revocando el DECRETO N° 259/23 CD 144° PL, dejando así sin efecto la modificación presupuestaria que permitiera dicha designación; y

Que toma intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, expresando que en un caso análogo, la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA por medio del Dictamen n° 060/24 SLyT, resolvió que estos casos conocidos como “acto administrativo complejo” que se forma o configura a partir de la expresión de voluntad en el mismo sentido, de dos Poderes del Estado; y

Que, el retiro de una de dichas expresiones de voluntad, acarrea efectos sobre el pacto de transferencia del cargo, el cual no puede continuar produciendo efectos en el mundo jurídico, por carecer de uno de sus elementos o presupuestos esenciales; y

Que, en definitiva, el área legal del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS dictamina que al haberse revocado, en este caso el DECRETO N° 259/23 CD 144° PL, corresponde en esta instancia la emisión del acto administrativo que proceda de igual forma con el DECRETO N° 4903/23 MPIyS, a partir del día 17 de abril 2024; y

Que, la OFICINA PROVINCIAL DE PRESUPUESTO ha formalizado su intervención de competencia informando que la modificación presupuestaria que se tramita, resulta técnicamente viable; y

Que la presente gestión encuadra en las disposiciones legales del ARTÍCULO 13° de la LEY 11125 de PRESUPUESTO 2024;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Revóquese, a partir del 17 de abril de 2024, el DECRETO N° 4903/23 MPIyS, de conformidad a los considerandos vertidos en el presente.-

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2024 - LEY 11125 -, en lo que hace a la Planta de Cargos de Personal Permanente de la Jurisdicción 01: Poder Legislativo Provincial, Unidad Ejecutora: Honorable Cámara de Diputados y Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Dirección Provincial de Vialidad, conforme Planillas Modificatorias de Personal Permanente, Número de Cargos por Categoría, que agregadas forman parte del presente.-

ARTÍCULO 3°.- El presente DECRETO será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, y remítanse las actuaciones las actuaciones a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO
Abel R. D. Schneider

MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO

DECRETO Nº 3545/24 MGT

MODIFICACIÓN PLANTA DE CARGOS

Paraná, 28 de noviembre de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Consejo General de Educación gestiona la reconversión de DOS (2) cargos docentes dependiente de la Dirección de Educación Secundaria; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Educación Secundaria, solicita la reconversión de UN (1) cargo de Rector 3° Categoría (1680 Puntos básicos) a UN (1) cargo de Rector 2° Categoría (1840 Puntos básicos) y (1) cargo de Secretario 3° Categoría (1300 Puntos básicos) a UN (1) cargo de Secretario 2° Categoría (1340 Puntos básicos), dependientes de dicha Dirección; y

Que obra Planilla Modificatoria de Personal Permanente con la reconversión de dicho cargo, confeccionado por el Departamento Presupuesto, dependiente de la Dirección de Finanzas del Consejo General de Educación; y

Que la Oficina Provincial de Presupuesto, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, informa que desde el punto de vista presupuestario, la modificación gestionada resulta técnicamente viable; y

Que la presente gestión encuadra en los términos del Artículo 13° de la Ley N° 11.125 del Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2024; y

Que la presente medida se dicta en el marco de las atribuciones conferidas por los artículo 174 y 175 de la Constitución de la Provincia de Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Planta Permanente de Cargos del Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2024 de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Trabajo - Entidad: Consejo General de Educación - Unidad Ejecutora: Dirección de Educación Secundaria, de acuerdo a la Planilla Modificatoria de Personal Permanente que forma parte de este Instrumento Legal.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, archívese.

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

- - - - - -

DECRETO Nº 3546/24 MGT

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR CEBOLA, ELENA M.

Paraná, 28 de noviembre de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la apoderada de la Señora Elena Margarita CEBOLA, DNI N° 06.372.776, contra la Resolución N° 1799/23 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 28 de marzo de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 28 de marzo de 2023, según consta a fojas 215, y el mencionado Recurso fue articulado el 29 de marzo de 2023, conforme cargo obrante al pié de fojas 219 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, por medio de la Resolución N° 1799/23 CJPER, dictada a fojas 214 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos resolvió rechazar el Recurso de Revocatoria incoado oportunamente por la Señora Elena Margarita CEBOLA contra la Resolución N° 1126/23 CJPER, por la cual se resolvió no hacer lugar al reclamo de reajuste de sus haberes de Pensión -derivada del fallecimiento de su esposo, el Señor Héctor Miguel CHARFULIO, beneficiario de un Retiro Voluntario como ex agente del Servicio Penitenciario de la Provincia-; por inclusión del adicional “Riesgo y Peligrosidad” (Código 140) dispuesto por el Decreto N° 3506/10 MEHF Y sus modificatorios; y

Que, contra dicho acto resolutivo, la Señora CEBOLA interpuso, a fojas 217/219 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por el cual manifestó que le corresponde el adicional reclamado, con el retroactivo correspondiente y que considera arbitraria e ilegítima la resolución del Organismo previsional, puesto que se basó en contra de principios constitucionales; y

Que, a fojas 224/225, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, quien sugirió la desestimación del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora CEBOLA, en el entendimiento de que, de los informes efectuados por la fuerza policial obrantes en autos, emerge que el causante, durante los últimos DOCE (12) meses previos al cese, no cumplimentó con el lapso temporal exigido por el Decreto N° 3506/10 MEHF y sus modificatorios; y

Que, a fojas 229/233 y vuelta, al tomar intervención la entonces Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, como punto de partida, estimó necesario efectuar una breve reseña de la normativa de institución y regulación que rige en el presente caso; y

Que, respecto al adicional por Riesgo y Peligrosidad, la mencionada área jurídica expresó que el mismo fue instituido originariamente a partir del Decreto N° 6213/03 MGJ, que dispuso: “Artículo 1°.- Ratifíquese la Resolución J.P. N° 24 de fecha 20 de agosto de 2002, del Señor Jefe de Policía de la Provincia y asignase a partir del 1° de Julio de 2003, un adicional por “Riesgo y Peligrosidad” para el personal instruido y capacitado profesionalmente en la materia de delitos complejos y situaciones críticas, que cumplan funciones en la Compañía de Operaciones Especiales C.O.E., quedando excluido el personal de Buzos Tácticos que actualmente perciben dicho beneficio para desempeñar funciones en esa tarea específica”; y

Que, posteriormente, el Decreto N° 3506/10 MEHF extendió dicho beneficio a otros funcionarios policiales, en las condiciones allí previstas a través de sus artículos 4° y 5°; y

Que, en el artículo 4° se expresó: “Dispónese que o partir del 1° de septiembre de 2010, los funcionarios de la Policía de Entre Ríos que cumplen en forma efectiva, por más de veinte días al mes, en la División Grupo Infantería Adiestrado (GIA), dependiente de la Dirección de Operaciones y Seguridad, en la División de Comandos Radioeléctricos dependientes de las Jefaturas Departamentales Paraná, Concordia, Uruguay y Gualeguaychú; en la Dirección de Policía Rural; y a los funcionarios del Servicio Penitenciario de Entre Ríos que cumplen en forma efectiva por más de veinte días al mes, en los servicios Jefes de Guardias Internas, Guardias Internos, Celadores, Guardias Externos, Centinelas, Cabos de Cuarto, Ayudantes de Guardia, Oficiales de Guardia y Grupos de Traslados Internos; perciban una suma equivalente al TREINTA POR CIENTO (30) del monto del Adicional por Decreto 6213/03 MGJ”; y

Que, el artículo 5° dispone: “(...) que los funcionarios de la Policía de Entre Ríos que cumplan en forma efectiva, por más de veinticinco días al mes, en las Jefaturas Departamentales que dependan de la División de Operaciones y Seguridad y desempeñen tareas de seguridad pública preventivas y guardias, incluye División Minoridad, Guardias Especiales, Guardias Comunes, Paradas Externas, Comando Radioeléctricos no incluidos en el tramo precedente, Comisarios y Destacamentos y Bomberos y al personal del Servicio Penitenciario que desempeñe en forma efectiva, por más de veinticinco días, las funciones de Jefe de Taller; perciban una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto del Adicional establecido por Decreto 6213/03 MGJ”; y

Que, por Decretos N° 3575/12 MEHF y N° 3665/12 MEHF se amplió el porcentaje en la liquidación arribando al CUARENTA y CINCO por ciento (45%) y TREINTA por ciento (30%) del adicional establecido por Decreto N° 6213/03 MGJ, respecto a los artículos 4° y 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF; y

Que, el Decreto Nº 1508/13 MEHF amplió la base subjetiva de artículo 4° del Decreto N° 3506/10 MEHF, agregando las funciones en la División 911 y Videovigilancia y en la División Seguridad Bancaria, como así también eliminó la División de Comandos Radioeléctricos dependientes de la Jefatura Departamental Paraná; y

Que, el Decreto N° 1853/13 MEHF, modificó los artículos 4° y 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF, al aumentar la base subjetiva y modificar la exigencia de la cantidad de días de cumplimiento efectivo de las funciones de VEINTE (20) días a VEINTICINCO (25) días mensuales de prestación efectiva; y

Que, posteriormente, el Decreto N° 4816/14 MHEF modificó el artículo 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF, ampliando la base subjetiva del personal con derecho a percibir el adicional, condicionado al desempeño de las funciones específicas en forma efectiva VEINTICINCO (25) días al mes; y

Que, el Decreto N° 2551/18 MEHF, por medio de su artículo 2°, extendió el ámbito subjetivo del adicional, al Cuerpo de Seguridad, que aún no lo percibiera, previa acreditación de las condiciones establecidas en el Decreto N° 3506/10 MEHF, fijándolo en un VEINTICINCO por ciento (25%) del adicional establecido por Decreto N° 6213/03 MGJ; y

Que, el artículo 256° de la Ley N° 5654/84, modificada por la Ley N° 8707/93, respecto del cálculo del haber que reza estableció: “(...) el haber se calculará sobre el percibido durante el mes de actividad que corresponda al grado, función o cargos desempeñados durante el término mínimo de doce (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de su pase a retiro o de su cese en la prestación de servicio”; y

Que, en virtud de la normativa expuesta, los requisitos que inexcusablemente deben cumplirse para la percepción del adicional pretendido son: 1) Cumplir las funciones mencionadas en el artículo 4° o 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF y sus modificatorios y complementarios, o -en el supuesto de no cumplir las funciones allí dispuestas-, pertenecer al Cuerpo de Seguridad (Decreto N° 2551/18 MEHF). Cabe resaltar que las funciones desempeñadas y descriptas en la normativa, determinan el porcentaje a percibir -es decir, si corresponde un 60%, 50% o 25% del monto del adicional establecido por Decreto N° 6213/03 MGJ; y 2) Cumplir las funciones mencionadas en forma efectiva por más de VEINTICINCO (25) días al mes; y

Que, la entonces Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social estimó necesario advertir también, que la norma establece, a su vez, un requisito de carácter negativo, esto es: incompatibilidades en la percepción del adicional respecto a otros adicionales taxativamente determinados. Lo mismo se encuentra específicamente dispuesto en el artículo 6° del Decreto N° 3506/10 MEHF, en cuanto establece: “La percepción de los Adicionales a que se refieren los Artículos 4° y 5° del presente Decreto, es incompatible con los siguientes Adicionales y/o Bonificaciones: Plus Seguridad Gobernador Decreto 258/00 SGG y Sección Custodia de la Honorable Cámara de Diputados Decreto N° 301/07 MGJEOYSP (Código 24), Plus Brigada Aérea Policial Decreto 5186/94 MGJE (Código 178 y l80), Plus Riesgo y Peligrosidad Decreto 6213/03 (Código 181); Adicional por Zona Desfavorable Decreto 3093/90 MGJOSP (Código 208), Adicional por Responsabilidad Funcional Decreto 5479/06 MEHF (Código 244), Adicional Brigada de Explosivos Ley 5981 (Código 90) y Adicional por Título Universitario Decreto 2480/07 MEHF (Código 22)”; y

Que, sin perjuicio de ello, recordó que, a partir del dictado del Decreto N° 1113/21 MEHF desapareció la causal de incompatibilidad resuelta en el artículo 6° del Decreto N° 3506/10 MEHF, respecto al adicional por Responsabilidad Funcional; y

Que, en este punto, destacó que el adicional por Riesgo y Peligrosidad reclamado, es percibido por la totalidad del personal que cumple las funciones y requisitos establecidos por la norma y que el mismo es de carácter remuneratorio; y

Que, en el caso concreto del causante, Señor Héctor Miguel CHARFULIO, la Dirección General del Servicio Penitenciario informó, a fojas 200 y vuelta, que el mismo se desempeñaba como Celador dependiente de la Dirección Cuerpo Penitenciario, de la Unidad Penal N° 4 de Concepción del Uruguay, con el grado de Sargento 1°, por lo que se encontraría contemplado en el artículo 4° del Decreto N° 3506/10 MEHF, y que de la documental obrante en autos, no se aprecia la percepción de ningún adicional incompatible con los adicionales mencionados en el artículo 6° del referido Decreto; y

Que, no obstante y respecto al requisito temporal dispuesto por la norma, el área jurídica de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sostuvo que del apartado “Partes de Enfermo” del Legajo Personal del Señor CHARFULIO, obrante a fojas 199 y vuelta, surge que el mismo, en los últimos DOCE (12) meses previos a su cese, gozó de una Licencia Médica de SIETE (07) días, a partir del 16 de marzo de 2001; y

Que, por lo expuesto, la entonces Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en base a los antecedentes de informes y copias de Legajo Personal del causante, concluyó en que no se hallaría cumplimentada la efectiva prestación de servicios en la cantidad de días exigidos por la norma en los últimos DOCE (12) meses previos a su cese o pase a retiro, ocurrido el 30 de septiembre de 2001 -ello, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 256° de la Ley N° 5654/84 modificada por Ley N° 8707/93, respecto del cálculo del haber de retiro-, por lo que sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto; y

Que, mediante el Dictamen N° 0386/24, obrante a fojas 234 y vuelta, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien compartiendo en su totalidad los argumentos y el criterio adoptado por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, anticipó una opinión contraria respecto a la procedencia del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora CEBOLA; y

Que, en atención a la observancia de los principios de celeridad y economía del trámite, el mencionado Organismo de Contralor manifestó su plena adhesión a lo argumentado en aquellos dictámenes, los que ratificó y a cuya lectura se remitió, considerándolos parte integrante de su dictamen; y

Que, por lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó sugiriendo el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora CEBOLA contra la Resolución N° 1799/23 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la apoderada de la Señora Elena Margarita CEBOLA, DNI N° 06.372.776, con domicilio legal constituido en calle Artusi N° 1020, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, contra la Resolución N° 1799/23 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 28 de marzo de 2023 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DECRETO Nº 3547/24 MGT

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR GÓMEZ, MA. DEL LUJÁN

Paraná, 28 de noviembre de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora María del Luján GÓMEZ, DNI N° 25.773.392, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 5352/23 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 04 de septiembre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 06 de septiembre de 2023, según consta a fojas 204, y el mencionado Recurso fue articulado el 21 de septiembre de 2023 a las 08:40 horas, conforme cargo obrante a fojas 207, dentro del “Plazo de gracia” que corresponde a las DOS (02) primeras horas del día hábil posterior al

día del vencimiento del plazo, previsto en el artículo 19° de la Ley N° 7060, por lo que cabe tenerlo por deducido en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, por medio de la Resolución N° 5352/23 CJPER, dictada a fojas 201/202, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos resolvió hacer lugar a la reapertura del Procedimiento Administrativo, conforme el artículo 93° de la Ley N° 8732, y estarse a lo dispuesto por Resolución N° 2662/22 CJPER, que ordenó denegar el beneficio de Pensión solicitado por la Señora María del Luján GÓMEZ, derivado del fallecimiento de la señora Rosa Esmeralda TULA; y

Que, contra dicho acto resolutivo, la señora GÓMEZ interpuesto, a fojas 205/207, el presente Recurso de Apelación Jerárquica por el cual sostuvo que el mismo carece de todo fundamento fáctico y jurídico, sosteniendo que le impide arbitrariamente percibir el beneficio de Pensión derivado del fallecimiento de su esposa, la Señora Rosa Esmeralda TULA. Adujo que el matrimonio celebrado no se encuentra comprendido en lo dispuesto en el artículo 3575 del Código Civil -hoy, artículo 2436, matrimonio in extremis-, ya que, de la prueba obrante en autos, surge la convivencia con la causante, circunstancia que -a su decir- no fue debidamente ponderada por el Ente previsional. Afirmó, en tal sentido, que la convivencia como pareja se extendió de manera continua e ininterrumpida, durante SIETE (07) años aproximadamente, en el domicilio de calle Feliciano N° 164 de Strobel, Departamento Diamante, Entre Ríos, habiendo contraído matrimonio como forma de sellar dicha unión. En tal entendimiento, sostuvo que se evidencia arbitrariedad en cuanto a la valoración de las pruebas, y recordó la naturaleza de derecho alimentario de la Pensión reclamada solicitando, en definitiva, solicitó se haga lugar al Recurso y se disponga el otorgamiento del beneficio de Pensión solicitado; y

Que, a fojas 214/215 y vuelta, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, sugirió el rechazo del Recurso interpuesto por la Señora GÓMEZ, conforme lo dispuesto en el artículo 57° punto 1°, de la Ley N° 8732; y

Que, a fojas 219/222, se expidió el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quien entendió pertinente recordar la normativa aplicable al caso. Así, y dado la vigencia del vínculo marital existente entre las partes, destacó lo establecido en el artículo 46°, inciso a), de la Ley N° 8732, que expresamente establece: “En caso de muerte del jubilado o de quien se encontrare en condiciones de jubilarse o del afiliado en actividad, cualquiera fuere su antigüedad gozarán del beneficio de pensión, los siguientes parientes del causante: a) La viuda o el viudo...”; y

Que, la mencionada área jurídica puso de resalto que uno de los fundamentos expresados por el Organismo previsional para denegar el beneficio solicitado -el haberse constatado que se está ante un “matrimonio in extremis”, al haber sido celebrado CINCO (05) días antes del fallecimiento de la Señora TULA-, tiene su basamento normativo en lo dispuesto por el artículo 57°, inciso a), punto 1º del mismo cuerpo legal, que dispone: “No tendrán derecho a pensión no obstante acreditar las condiciones establecidas en los artículos anteriores de esta ley: a) El cónyuge cuando: 1°) Se encontrara comprendido en lo dispuesto en el artículo N° 3573 del Código Civil...”

Que, el hoy derogado Código Civil establecía en su artículo 3573º: “La sucesión deferida al viudo o viuda en los tres artículos anteriores, no tendrá lugar cuando hallándose enfermo uno de los cónyuges al celebrarse el matrimonio, muriese de esa enfermedad dentro de los treinta días siguientes, salvo que el matrimonio se hubiere celebrado para regularizar una situación de hecho”; y

Que, actualmente, el Código Civil y Comercial de la Nación prescribe en su artículo 2436°: “Matrimonio in extremis. La sucesión del cónyuge no tiene lugar si el causante muere dentro de los treinta días de contraído el matrimonio a consecuencia de enfermedad existente en el momento de la celebración, conocida por el supérstite, y de desenlace fatal previsible, excepto que el matrimonio sea precedido de una unión convivencial”; y

Que, así las cosas, la mencionada área jurídica estimó necesario analizar si la convivencia como pareja alegada por la actora resulta probada, a efectos de hacer procedente la excepción de la norma civil del “matrimonio in extremis”, es decir, que el mismo haya sido precedido de una unión convivencial; y

Que, las uniones convivenciales resultan una cuestión de hecho, que impone la necesidad de aportar prueba suficiente que acredite la efectiva convivencia con el causante y, en el presente caso, no surge ninguna probanza que acredite que entre la Señora TULA y GOMEZ haya existido una relación de pareja, más allá de la manifiesta falta de coincidencia domiciliaria entre ambas; y

Que, respecto de los domicilios, toda la documental sitúa a la Señora GÓMEZ en calle Feliciano N° 164 de la localidad de Strobel y a la causante en calle Gualeguay N° 539 de la misma localidad, circunstancia por demás patente al analizar las constancias incorporadas; y

Que, en este punto, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social destacó, como cuestión trascendental, que la Señora GÓMEZ ostentaba tareas como cuidadora geriátrica domiciliaria. Estas tareas de cuidado, como prestación de servicios, fueron reconocidas y abonadas por la Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (IOSPER) durante los períodos comprendidos, en principio, de septiembre de 2015 a diciembre de 2016, de enero del 2017 a diciembre del 2017, de enero del 2018 a diciembre de 2018, y desde agosto de 2019 a julio de 2020; y

Que, asimismo, de la declaración prestada por la causante a la Defensoría Multifuero N° 1 de la ciudad de Diamante, en el mes de junio de 2016, obrante a fojas 148, surge que la misma se encontraba transitoriamente en el domicilio de la Señora GÓMEZ y su familia, por “motivos de salud y cuidados” y que regresaría a su vivienda el mes siguiente; y

Que, a su vez, la mencionada área jurídica estimó necesario destacar la irrefutable y concluyente prueba agregada a fojas 155, por la cual la Señora GÓMEZ, de puño y letra, relata sus tareas de cuidado y asistencia (como cuidadora geriátrica), como informe de auditoría al IOSPER, del cual emerge la verdadera vinculación con la causante, sin evidenciarse, mínimamente, que se esté ante una relación de pareja; sino, una vinculación asistencial-onerosa que también surge de la propia manifestación de la pretensora al solicitar el beneficio previsional a fojas 135; y

Que, asimismo, destacó que del referido informe elaborado por la pretensora, surge el delicado estado de salud de la causante durante el mes en el cual se celebró el matrimonio y el fallecimiento de la Señora TULA, por lo cual se evidencia el conocimiento directo e inmediato del estado de salud de la causante y cuyo desenlace fatal era previsible, sumado a la verdadera intención de la celebración del matrimonio, esto es “... la abuela me pidió que la lleve al registro (...) porque no quería que los animales se queden sin protección (...) quería que la casa me quede para mí”; y

Que, por lo expuesto, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sostuvo que en el presente caso no surge ninguna probanza que acredite que entre la Señora GÓMEZ y la causante haya existido una unión convivencial, esto es, una relación afectiva de carácter singular, público, notorio, estable, permanente y con proyecto de vida en común, sean del mismo o de diferente sexo -artículo 509° del Código Civil y Comercial de la Nación (CCC)-; y

Que, del exhaustivo análisis de las constancias probatorias incorporadas en autos, ha quedado demostrado que entre las mismas existía un vínculo que podría haber revestido naturaleza asistencial- onerosa, no así un vínculo de aparente matrimonio. De tal manera, no habiéndose demostrado una unión convivencial previa al casamiento, lo mismo impide la excepción de la norma civil del “matrimonio in extremis” (artículo 2436º CCC); y

Que, en el caso concreto, la declaración de matrimonio in extremis causa tiene alcance previsional en atención a que, al ser posible configurarse o advertirse dicha situación, lo mismo podría constituirse en una sospecha fundada, no solo de la captación de una posible herencia -lo cual resulta ajeno al Ente previsional-, sino también de un beneficio previsional de Pensión que de otra manera no hubiera tenido derecho; y

Que, por lo tanto, la mencionada área jurídica sostuvo que los argumentos expuestos por la hoy recurrente no resisten el tamiz normativo que rige el beneficio previsional, por cuanto de forma expresa la Ley Provincial, como requisito ineludible para el acceso del viudo o viuda a la Pensión, exige no encontrarse “... comprendido en lo dispuesto en el artículo 3575° del Código Civil” -hoy, artículo 2436° CCC-. En este punto, focalizó en que fue el legislador provincial quien estableció los requisitos para las diferentes prestaciones, y que de las normas transcriptas se desprende que la propia Ley N° 8732, en sus artículos 46° y 57°, determinó los requisitos y condiciones para la procedencia del beneficio de Pensión; y

Que, en este punto se resaltó la especialidad del Organismo Previsional, en cuanto a la interpretación de la prueba arrimada por la ahora recurrente, la cual es considerada en su integridad y debe conducir al Organismo citado a la íntima convicción por la Ley N° 8732; y

Que, por lo expuesto, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora GÓMEZ, con fundamento en no

hallarse reunidos los recaudos previstos en el artículo 46° y 57°, inciso a), punto 1º, de la Ley Provincial N° 8732, de cumplimiento inexcusable para el otorgamiento del beneficio pretendido; y

Que, mediante Dictamen N° 0285/24, obrante a fojas 224 y vuelta, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien expresó compartir en su totalidad lo expuesto por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, entendiendo que no resulta necesario adicionar fundamentos complementarios; y

Que, en atención a la observancia de los principios de celeridad y economía del trámite, el mencionado Organismo de Contralor manifestó su plena adhesión a lo argumentado en aquel dictamen, el que ratificó y a cuya lectura se remitió, aconsejando así el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora María del Luján GÓMEZ; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la Señora María del Luján GÓMEZ, DNI N° 25.773.392, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 5352/23 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 04 de septiembre de 2023, y ratifícase ésta en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DECRETO Nº 3548/24 MGT

HACE LUGAR PARCIALMENTE RECURSO INTERPUESTO POR BENÍTEZ, NORBERTO R.

Paraná, 28 de noviembre de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado del Señor Norberto Roque BENITEZ, DNI N° 10.072.895, contra la Resolución N° 6032/19, dictada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 05 de septiembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada 10 de septiembre de 2019, según consta a fojas 169, y el mencionado Recurso fue articulado el 23 de septiembre de 2019, conforme cargo obrante al pié de fojas 172, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, a través del dictado de la Resolución N° 6032/19 CJPER, obrante a fojas 166/168, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió rechazar el Recurso de Revocatoria incoado oportunamente por el Señor Norberto Roque BENITEZ contra la Resolución N° 4166/19 CJPER, obrante a fojas 155/157, por la cual se resolvió rechazar el pedido de recategorización y el planteo efectuado en relación al adicional por Responsabilidad Funcional y, por otra parte, se hizo lugar al reclamo respecto del adicional por Mayor Jornada Horaria, disponiéndose su liquidación a partir del 09 de noviembre de 2014 -DOS (02) años hacia atrás desde la fecha del reclamo administrativo-; y

Que, contra dicho acto resolutivo, el Señor BENITEZ interpuso, a fojas 170/172, el presente Recurso de Apelación Jerárquica por el cual consideró que la Resolución concitada se ha fundado en razones equivocadas y disparó sus críticas sobre dos cuestiones puntuales: una parte fustigó la falta de reconocimiento de la adecuación de la categoría escalafonaria perseguida y, por otra parte, cuestionó el rechazo del pago del adicional por Responsabilidad Funcional; y

Que, a fojas 182/185, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia quien propinó el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica en lo que concierne a la pretensión del actor de reajuste de sus haberes jubilatorios por cambio de la categoría administrativa revestida por éste en actividad, mientras que, respecto al reclamo del pago del adicional por Responsabilidad Funcional, aconsejó la inclusión del mismo en los haberes de pasividad del Señor BENITEZ; y

Que, a fojas 191/195 y vuelta, se expidió el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, quien sugirió hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto; y

Que, a fojas 197/198, mediante Dictamen N° 0281/20 tomó intervención Fiscalía de Estado quien, en primer lugar, advirtiendo que desde el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad -otrora empleadora del Señor BENITEZ- se informó sobre la procedencia del reajuste de su haber jubilatorio por inclusión del adicional por Responsabilidad Funcional con sustento en las pautas previstas en la normativa específica de aplicación al caso, y a la luz de no apreciar las concretas razones por las cuales la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia fundó su decisión denegatoria, estimó necesaria la remisión de las actuaciones, a la Dirección Provincial de Vialidad a los fines de que, a través de su área legal, agregue copia de la normativa que regula el mentado emolumento -más allá de la Resolución N° 1325/15 DPV-, y emita opinión fundada acerca de la procedencia de la pretensión del actor en relación a las previsiones de la normativa de referencia y su concreta interpretación; y

Que, a fojas 204/205, dando cumplimiento a lo solicitado, la Dirección Provincial de Vialidad informó, a través de su Departamento Legal, que "... la Resolución 1325/15 DPV, homologatoria de la Resolución de Comisión Paritaria N° 044/13, produce una ampliación en las funciones que se encuentran comprendidas dentro del Adicional por Responsabilidad Funcional, y que de acuerdo al informe agregado por el Departamento Personal de DPV, abarcan los que desarrollaba el reclamante Benítez en actividad". En dicha ocasión, se agregó copia de la normativa aplicable al presente caso; y

Que, a la luz del nuevo informe incorporado desde la Dirección Provincial de Vialidad, a fojas 232, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones sugirió hacer lugar a la pretensión del Señor BENITEZ de inclusión del adicional por Responsabilidad Funcional en sus haberes previsionales del actor, disponiéndose su reconocimiento desde DOS (02) años hacia atrás de la fecha del reclamo administrativo, temperamento que -en su entendimiento- viene siendo aconsejado desde su primer intervención; y

Que, a fojas 236, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, ratificó en toda su extensión los argumentos formales y sustanciales de su dictamen, obrante a fojas 191/195 y vuelta; y

Que, a fojas 238/242, mediante Dictamen N° 0419/24 tomó nueva intervención Fiscalía de Estado quien, luego de señalar los agravios expuestos por el Señor BENITEZ, se expidió respecto al primero de ellos: su disconformidad con el rechazo de su pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por reubicación escalafonaria; al respecto, el mencionado Organismo de Contralor destacó ya haberse pronunciado emitiendo un criterio con relación a la señalada pretensión, el que fuera plasmado en el Dictamen N° 392/17 F.E. (entre otros), cuyos fundamentos allí expuestos fueron receptados por el Decreto N° 4056/17 MT, de fecha 1° de diciembre de 2017 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia N° 26.475, de fecha 17 de agosto de 2018, por el que se rechazó el Recurso de Apelación Jerárquica articulado contra la Resolución 2289/16 CJPER que había desestimado un reclamo de reajuste de haberes por modificación de la clase vial de un ex agente de la Dirección Provincial de Vialidad; y

Que, en relación al criterio adoptado en el Dictamen N° 392/17 F.E., señaló que el mismo resulta coincidente con el adoptado por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, y confirmado por el Superior Tribunal de Justicia mediante sentencia de fecha 26 de febrero de 2019, en autos: "Brunengo, Nilda Hortensia c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos - Contencioso Administrativo" en la que, al rechazar la demanda interpuesta contra el Estado Provincial y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos vinculada a un reajuste retroactivo de haber jubilatorio, se sostuvo: "La decisión que en sede administrativa se adoptó y que Brunengo reclama repercuta en su haber jubilatorio, no trata de un incremento general de salarios, previsto y equilibrado presupuestariamente; ni un aumento no contributivo al sistema jubilatorio. Se trata de un encasillamiento dentro del escalafón general para aquellos empleados que cumplan determinados requisitos, que produce, indirectamente, un aumento salarial, ya que para agentes que cumplían

determinadas funciones se ordenan nuevos encasillamientos en diversas categorías en escala ascendente y como consecuencia directa, pasan a percibir un mayor salario" (...); y

Que, en dicha sentencia, se expresó: "... Los casos de nuevos "encasillamientos" "categorizaciones" o "escalafonamientos" en la planta activa constituyen el ejercicio de potestades propias de la administración, de organizarse y asignar funciones a su personal (...). Lo que no significa autorizar en pro de la norma la equiparación con una categoría superior a la que detentaría en actividad si continuara trabajando, es decir un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas (...), en la medida en que la equivalencia invocada no existe, ya que, de existir el vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, toda vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en la jubilación"; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado puso de relieve que el mencionado criterio, conteste con el adoptado en el fallo "Brunengo", también fue confirmado por el Máximo Tribunal Provincial en su sentencia fechada 27 de mayo de 2019, en autos caratulados: "Vírgala, Jorge Antonio c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo s/ Recurso de Inaplicabilidad de ley" (Causa N° 3875 - Año: 2018); y

Que, por tal motivo y en mérito a la brevedad, el mencionado Organismo de Contralor estimó pertinente remitirse a las consideraciones expuestas en dicha intervención propiciando el rechazo de este primer agravio; y

Que, sin perjuicio de lo planteado precedentemente, a todo evento, opuso como argumento de fondo contra el reclamo, la prescripción bienal respecto de las diferencias retroactivas por DOS (02) años hacia atrás contados desde el reclamo administrativo efectuado, lo cual se fundamenta en la Ley Provincial N° 9428 (B.O. 27 de septiembre de 2002), cuyo artículo 26° establece que: "Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el artículo 82° de la Ley Nacional N° 18.037". Para el caso de reclamos de reajustes, la norma nacional a la que remite la ley local, establece un plazo de prescripción de DOS (2) años; y

Que, respecto al segundo agravio expresado por el recurrente, esto es: su disconformidad con el rechazo de la pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por inclusión del adicional por Responsabilidad Funcional en el porcentaje correspondiente, abonándose las sumas retroactivas adeudadas, con más intereses, estimó dable recordar que el mencionado adicional fue instituido por el Decreto N° 4458/90 MGJOSP, y extendido al personal dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad, mediante el Decreto N° 5890/90 MEH de fecha 28 de diciembre de 1990, cuyo artículo 1° lo estableció como un concepto bonificable para la antigüedad y título para el personal jerarquizado de la Dirección Provincial de Vialidad, conforme determinados porcentajes sobre el sueldo básico; a su vez, el artículo 2° del Decreto N° 5890/90 MEH previó su liquidación y pago a favor de los agentes que cumplan efectivamente las funciones indicadas en los considerandos de ese acto administrativo, mediante decisión adoptada por resolución de Presidencia de ese Ente Autárquico; y

Que, posteriormente, mediante Resolución N° 141/13 DPV, se modificó el régimen del adicional de referencia, homologándose la Resolución N° 028/12 emitida por la Comisión Paritaria Provincial con esa misma finalidad, es decir, disponiendo modificaciones sobre el régimen del adicional y, en definitiva, ampliándose el ámbito subjetivo de destinatarios exigiéndose, asimismo, la prestación efectiva de las funciones; y

Que, luego, por Resolución N° 1325/15 DPV, se homologó la Resolución N° 044/13 que emitiera la Comisión Paritaria Provincial y se ampliaron nuevamente las funciones comprendidas en el régimen del adicional, incorporándose las de equipistas B, C, D, E, chofer de unidad pesada A y B, quedando sujeto el pago del adicional a la constatación de cumplimiento efectivo de las funciones nominadas; y

Que, señalado ello, el mencionado Organismo de Contralor destacó que el adicional por Responsabilidad Funcional al ser un adicional de naturaleza especial o particular, su reconocimiento y pago sólo procede frente a casos en los que se encuentre debidamente acreditado el cumplimiento de los recaudos previstos en la normativa que lo instituye y regula; y

Que, así entendió dable focalizarse en el contenido del informe emanado desde el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad quien, a fojas 140, consignó: "Por RESOLUCIÓN N° 1325/15 DA homologatoria de la RESOLUCIÓN N° 044/13 de la COMISIÓN PARITARIA PROVINCIAL, a las funciones en cuestión le corresponde la percepción del Adicional por RESPONSABILIDAD FUNCIONAL al 30%"; y

Que, en este mismo sentido se ha expedido el Departamento Legal de dicho Organismo quien, a fojas 204/205, expresó: "Que, la Resolución 1325/15 DPV, homologatoria de la Resolución de Comisión Paritaria N° 044/13,

produce una ampliación en las funciones que se encuentran comprendidas dentro del Adicional por Responsabilidad Funcional, y que de acuerdo al informe agregado por el Departamento Personal de DPV, abarcan las que desarrollaba el reclamante Benítez en actividad"; y

Que, a su vez, con relación a este rubro, el Área Central Jurídica del Organismo previsional se pronunció inicialmente emitiendo una sugerencia en sentido favorable a la procedencia del rubro en cuestión, posición que fue ratificada posteriormente, a fojas 232. En efecto, la mencionada área legal, en su dictamen obrante a fojas 182/185, afirmó: "En este orden de ideas, es preciso -una vez más- ratificar el consejo de inclusión de la misma en los haberes de pasividad del quejoso, debiendo remitirme a las anotaciones consignadas en los despachos legales que anteceden a fs. 142/146 y 163/164". En definitiva, aconsejó el acogimiento del adicional por Responsabilidad Funcional propiciando el reajuste peticionado, con retroactividad de DOS (02) años por aplicación del plazo de prescripción bienal; y

Que, en cuanto ello, el mencionado Organismo de Contralor destacó que debe contemplarse que el reclamo inicial fue presentado el 09 de noviembre de 2016, conforme surge a fojas 121, empero la Resolución N° 1325/15 DPV que extendió los alcances del concepto en cuestión hasta abarcar las funciones de "Equipista B", fue emitida el 30 de abril de 2015, por lo que el reconocimiento retroactivo que se propicia no podría jamás anteceder a esta última fecha; y

Que, en virtud de todo lo expresado, Fiscalía de Estado culminó su Dictamen aconsejando hacer lugar parcialmente al Recurso de Apelación Jerárquica articulado por el Señor Norberto Roque BENITEZ contra la Resolución N° 6032/19 CJPER en relación a la pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por inclusión del adicional por Responsabilidad Funcional -con la retroactividad ut supra indicada-, y rechazar la pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por readecuación de la clase vial actualmente contemplada; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico - legal precedentemente referido; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hágase lugar parcialmente al Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el apoderado del Señor Norberto Roque BENITEZ, DNI N° 10.072.895, con domicilio legal constituido en calle Santa Fe N° 322, 8vo "B" de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 6032/19 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 05 de septiembre de 2019, en lo que concierne a la pretensión de reajuste de su haber previsional por inclusión del porcentaje correspondiente al adicional por Responsabilidad Funcional, debiendo abonarse el mismo retroactivamente desde el 30 de abril de 2015, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el apoderado del Señor Norberto Roque BENITEZ, DNI N° 10.072.895, contra la Resolución N° 6032/19 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 05 de septiembre de 2019, en lo que concierne a su pretensión de reajuste de sus haberes previsionales por readecuación de la clase vial actualmente contemplada, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DECRETO Nº 3549/24 MGT

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR GUTIÉRREZ, MA. ANGÉLICA

Paraná, 28 de noviembre de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado de la Señora María Angélica GUTIERREZ, DNI N° 06.532.219, contra la Resolución N° 2583/24 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 11 de junio de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 11 de junio de 2024, según consta a fojas 222, y el mencionado Recurso fue articulado el 19 de junio de 2024, conforme cargo obrante al pié de fojas 223 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por al artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, por medio de la Resolución N° 2583/24 CJPER, dictada a fojas 220/221 la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos resolvió, entre otras cuestiones, “Rechazar el reclamo por modificación del pago del retroactivo por encontrarse correctamente liquidado”, oportunamente efectuado por la Señora María Angélica GUTIERREZ; y

Que, contra dicho acto resolutivo, la Señora GUTIERREZ interpuso, a fojas 223 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por el cual manifestó que el pago del reajuste de sus haberes previsionales oportunamente concedido por la inclusión del adicional por Responsabilidad Funcional, debía retrotraerse a la fecha del primigenio reclamo administrativo -30 de abril de 2010-, y no desde DOS (02) años hacia atrás de la fecha del dictado de la Resolución N° 4343/22 CJPER -22 de julio de 2022-; y

Que, a fojas 228,/229, obra intervención del Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y, a fojas 233 y vuelta, del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quienes, coincidentemente, sugirieron la desestimación del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora GUTIERREZ; ello, a partir de relevar que por Resolución N° 2925/23 CJPER, obrante a fojas 202 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió rechazar por extemporáneo el Recurso de Revocatoria incoado por la Señora GUTIERREZ contra la Resolución N° 4343/22 CJPER, la cual devino firme y consentida; y

Que, la firmeza de dicho acto resolutivo, consolidó el criterio de rechazo por extemporaneidad de los planteos posteriores, no correspondiendo el tratamiento de la cuestión de fondo, de conformidad con el criterio sostenido por nuestro Superior Tribunal de Justicia en los autos caratulados “Farizano, Jorge Oscar María c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/ Demanda Contencioso Administrativa”, y en autos “Della Giustina, Edgardo Gaspar c/ Dirección Provincial de Vialidad y Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa”; y

Que, a fojas 235, mediante Dictamen N° 0381/24, Fiscalía de Estado anticipó una opinión contraria respecto a la procedencia del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora GUTIERREZ, en razón de compartir en su totalidad los argumentos expuestos y el criterio adoptado por las áreas jurídicas preopinantes en sus respectivos dictámenes, obrantes a fojas 228/229 y 233 y vuelta; y

Que, en atención a la observancia de los principios de celeridad y economía del trámite, el mencionado Organismo de Contralor manifestó su plena adhesión a lo argumentado en aquellos dictámenes, los que ratificó y a cuya lectura se remitió, considerándolos parte integrante de su dictamen; y

Que, por lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su dictamen sugiriendo el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora GUTIERREZ contra la Resolución N° 2583/24 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico-legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado de la Señora María Angélica GUTIERREZ, DNI N° 06.532.219, con domicilio legal constituido en calle San Juan N° 176, Planta Baja, Departamento “B” de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 2583/24 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 11 de junio de 2024 y, en consecuencia, ratifícase la misma en todos sus términos, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DECRETO Nº 3550/24 MGT

INICIO DE SUMARIO A LOGLIO, DIEGO A.

Paraná, 28 de noviembre de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con las faltas sin aviso en que incurriera el Agente LOGLIO, Diego Alejandro, D.N.I. Nº 21.912.994, Legajo Nº 164427; y

CONSIDERANDO:

Que el Agente LOGLIO, Diego Alejandro, revista en la Planta Permanente de la Dirección de Comunas y Juntas de Gobierno, dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo; y

Que a fojas 01/04 el Señor Jefe del Departamento Personal de la Dirección General de Despacho del Ministerio de Gobierno y Trabajo informa que el Agente Loglio Diego Alejandro ha incurrido en diez (10) faltas sin aviso en forma discontinua los días: 06/06/23, 02/10/23, 05/10/23, 06/10/23, 20/10/23, 23/10/23, 03/11/23, 07/11/23, 21/11/23 y 23/11/23; y

Que a fojas 06 obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo donde se sugiere elevar las mismas a la Dirección de Sumarios de la Fiscalía de Estado; y

Que a fojas 08/13 obra intervención de la Dirección General de Recursos Humanos; y

Que a fojas 18/24 obra intervención de la Dirección de Sumarios de la Fiscalía de Estado; y

Que a fojas 25/30 bajo expediente agregado Nº 3070026 obra nueva intervención del Señor Jefe de Departamento Personal del Ministerio de Gobierno y Trabajo informado que el mencionado agente ha incurrido en doce (12) faltas sin aviso en forma discontinua los días: 04/01/24, 06/03/24, 21/03/24, 26/03/24, 08/04/24, 13/06/24, 14/06/24, 24/06/24, 28/06/24, 02/07/24, 03/07/24 y 04/07/24; y

Que, el mencionado agente acumula en el periodo comprendido entre los años 2023 y 2024 la cantidad de veintidós (22) faltas sin aviso en forma discontinua; y

Que a fojas 32 obra nueva intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos donde dictamina que corresponde elaborar el Proyecto del Acto Administrativo por el cual se disponga el inicio del Sumario Administrativo del Agente Loglio Diego Alejandro; y

Que a fojas 34/37 se expide el Director de la Comisión Médica dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo informando que no obra registro de justificación alguna por los días de inasistencia del agente detallado anteriormente en el expediente; y

Que a fojas 38/39 obra dictamen de la Dirección General de Recursos Humanos donde concluyen que debería sustanciarse el acto administrativo al Señor Loglio; y

Que a fojas 47 tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia; y

Que atento lo precedentemente expuesto debería procederse a la sustanciación de un Sumario Administrativo por encontrarse la conducta del Agente presuntamente incursa en lo dispuesto en el Artículo 71° incisos a) de la Ley Nº 9755; y

Que el Decreto Nº 2840/07 GOB deja establecido que hasta tanto se dicte una nueva reglamentación del procedimiento administrativo para los sumarios administrativos conforme la Ley Nº 9755, continúa plenamente vigente y en todos sus términos el Reglamento aprobado por Decreto Nº 02/70 SGG y modificatoria conforme Instructivo de Fiscalía de Estado de fecha 28 de Abril del año 2009;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la Sustanciación de un Sumario Administrativo al Agente LOGLIO, Diego Alejandro, D.N.I. Nº 21.912.994, Legajo Nº 164427, personal de Planta Permanente de la Dirección de Comunas y Juntas de Gobierno, dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo, por encontrarse su conducta presuntamente encuadrada en el Artículo 71º incisos a) y e) de la Ley 9755; en función de haberse registrado veintidós (22) faltas sin aviso en forma discontinua en los periodos detallados en los considerandos, durante los año 2023 y 2024.-

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que hasta tanto se dicte una nueva reglamentación del procedimiento administrativo para los sumarios administrativos conforme la Ley Nº 9755, continúa plenamente vigente y en todos sus términos el Reglamento aprobado por Decreto Nº 02/70 SGG;

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, pasen las actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de la Fiscalía de Estado y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DECRETO Nº 3551/24 MGT

SUBSIDIO A COOP. DE TRABAJO LA CULTURA LTDA.

Paraná, 28 de noviembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Otórgase un subsidio a la Cooperativa de Trabajo “La Cultural Ltda.”, de la Ciudad de Chajarí, Departamento Federación, en la Persona de su Presidenta, Señora Cecilia Carolina MICHELLOD, D.N.I. Nº 32.505.117, por la suma de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000,00), destinado a mejorar el equipamiento de sonido con el que cuenta su Espacio Cultural; con cargo de oportuna rendición de cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos; conforme a todo lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto a: D.A. 955 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 19 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01- Obra 00 - Finalidad 4 - Función 90 - Fuente de Financiamiento 13 - Subfuente de Financiamiento 0413 - Inciso 5 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 5 - Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo a hacer efectivo el otorgamiento del subsidio dispuesto por el Artículo 1º del presente Decreto.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente remítanse las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DECRETO Nº 3552/24 MGT

SUBSIDIO A COOP. DE TRABAJO LOS ARROYOS LTDA

Paraná, 28 de noviembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Otórgase un subsidio para la Cooperativa de Trabajo Los Arroyos LTDA, Matrícula Nº 65.452, en la persona de su Presidente, Sr. Jonathan Leonel BELLAGAMBA D.N.I. Nº 34.661.162, con domicilio legal en calle 30 de Noviembre Nº 115 de la localidad de Pueblo General Belgrano, Provincia de Entre Ríos, por la suma de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 39/100 ($1.986.786,39), con destino a la compra de herramientas para el proyecto “Construcción En Seco Los Arroyos”, con recursos provenientes del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional Nº 20.337 y Ley Nº 23.427 y su correspondiente Ley Provincial Nº 8.130; con cargo de oportuna rendición de cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el monto a: Dirección de Administración 955- Carácter 1- Jurisdicción 20- Subjurisdicción 01- Entidad 0000- Programa 19- Subprograma 00- Proyecto 00- Actividad 01- Obra 00- Finalidad 4- Función 90- Fuente de Financiamiento 13- Sub-Fuente de Financiamiento 0413- Inciso 5- Partida Principal 2- Partida Parcial 5- Subparcial 0000- Departamento 84- Ubicación Geográfica 07- del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo a hacer efectivo el otorgamiento del subsidio dispuesto por el Artículo 1º del presente Decreto, previa presentación del certificado de libre deuda, conforme lo establecido por Resolución Nº 306/20 A.T.E.R.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, con copia pasen las presentes a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

DECRETO Nº 3553/24 MSJ

HORAS CÁTEDRAS A VIÑA, MARCOS M.

Paraná, 28 de noviembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconózcase las horas cátedras dictadas por el profesor del “CXVIIIº Curso Promoción de Agentes de Policías Masculinos”, diseño curricular con formación profesional Nivel III Resolución Nº 1314/18, desarrollado en la División Escuela de Agentes “Crio. Gral. Pedro F. R. Campbel” dependiente de la Dirección Institutos Policiales, por el período comprendido entre el día 20 de Febrero de 2023 y el día 20 de Noviembre de 2023, inclusive, de acuerdo a la asignatura y carga horaria que se especifica, a la siguiente persona:

ANALISIS DEL DÉLITO, Con Ocho (08) hs. Semanales, Of. Ppal. Dr. Marcos Martín VIÑA, D.N.I. Nº 27.139.863.

ARTÍCULO 2°.- Impútese el gasto de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 34/100 ($663.955,34) a: Dirección de Administración 956 - Policía, Carácter 1 – Jurisdicción 21 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 28 - Subprograma 00 – Proyecto 00 - Actividad 02 – Obra 00 - Finalidad 2 - Función 10 - Fuente de Financiamiento 11 - Sub. Fuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/4/6 - Partida Subparcial 1004/1034/1054 - Departamento 97 - Ubicación Geográfica 03 del presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízanse a las Divisiones Finanzas y Tesorería, dependientes de la Dirección Logística de la Policía de la Provincia, a liquidar y hacer efectivo los pagos correspondientes conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la presente.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, con la copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia a sus efectos y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

DECRETO Nº 3542/24 MDH

ADSCRIPCIÓN DE BADARACCO, IVANA L. Y OTRA

Paraná, 28 de noviembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese la prestación de servicios en carácter de adscripción en el ámbito del Instituto Provincial de Discapacidad -IPRODI-, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, por parte de la agente Ivana Lorena BADARACCO, M.I. N° 33.843.160, Legajo N° 213811, categoría 3, Profesional “C”, personal de la Planta Permanente de la Secretaría de la Niñez, Familia y Discapacidad, dependiente de la Gobernación, por el período comprendido entre el 01.11.18 y hasta la fecha del dictado del presente, de conformidad con lo actuado.-

ARTÍCULO 2°.- Adscríbese a prestar servicios en el ámbito del Instituto Provincial de Discapacidad -IPRODI-, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, a la agente Ivana Lorena BADARACCO, M.I. N° 33.843.160, Legajo N° 213811, categoría 3, Profesional “C”, personal de la Planta Permanente de la Secretaría de la Niñez, Familia y Discapacidad, dependiente de la Gobernación, a partir del dictado del presente y por el término de doce (12) meses, de conformidad a lo expresado en los considerandos.-

ARTÍCULO 3°.- Reconócese la prestación de servicios en carácter de adscripción en el ámbito del Instituto Provincial de Discapacidad –IPRODI-, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, por parte de la agente Luciana ILLESCA, M.I. N° 32.621.196, Legajo N° 213810, categoría 3, Profesional “C”, personal de la Planta Permanente de la Secretaría de la Niñez, Familia y Discapacidad, dependiente de la Gobernación, por el período comprendido entre el 01.11.18 y hasta la fecha del dictado del presente, de conformidad con lo actuado.-

ARTÍCULO 4°.- Adscríbese a prestar servicios en el ámbito del Instituto Provincial de Discapacidad -IPRODI-, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, a la agente Luciana ILLESCA, M.I. N° 32.621.196, Legajo N° 213810, categoría 3, Profesional “C”, personal de la Planta Permanente de la Secretaría de la Niñez, Familia y Discapacidad, dependiente de la Gobernación, a partir del dictado del presente y por el término de doce (12) meses, de conformidad a lo expresado en los considerandos.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y pasen las presentes a la Secretaria General de la Gobernación para su notificación. Cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Verónica Berisso

- - - - - -

DECRETO Nº 3543/24 MDH

FUNCIONES A DEKIMPE, VERÓNICA N.

Paraná, 28 de noviembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Asígnanse las funciones de Jefe de División de Recursos Humanos del Instituto Provincial de Discapacidad del Ministerio de Desarrollo Humano, a la agente Verónica Natalia DEKIMPE, M.I. N° 33.503.017, Legajo N° 146.548, Categoría 4, Administrativo y Técnico de la Planta Permanente del citado organismo y

autorízase el pago del adicional por responsabilidad funcional, a partir de la fecha del presente Decreto, en forma transitoria y hasta tanto resulte necesario, ello conforme las disposiciones del Decreto N° 7376/08 GOB.-

ARTICULO 2°.- Autorízase a la Dirección General Administrativo Contable jurisdiccional a liquidar y hacer efectivo el pago del adicional por responsabilidad funcional correspondiente, a favor de la Sra. Verónica Natalia DEKIMPE, M.I. N° 33.503.017, en los términos establecidos en el Artículo 1° del presente.-

ARTICULO 3°.- Impútese el gasto con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción del Presupuesto vigente, a saber: DA 987- Carácter 1- Jurisdicción 40- Subjurisdicción 01- Entidad 0000- Programa 24- Subprograma 00- Proyecto 00- Actividad 01- Obra 00- Finalidad 3- Función 20- Fuente de Financiamiento 11- Subfuente de Financiamiento 0001- Inciso 1- Partida Principal 1- Partida Parcial 3/4/6- Partida Subparcial 1100/1111/1138/1181/1001/1031/1051- Departamento 84- Ubicación Geográfica 07.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia del presente, notifíquese a la agente a través de la Coordinación Técnica y Administrativa de Recursos Humanos jurisdiccional y pase a la Dirección General Administrativo Contable a sus efectos. Remítase copia de las presentes a la Dirección General de Recursos Humanos.-

ROGELIO FRIGERIO
Verónica Berisso

- - - - - -

DECRETO Nº 3544/24 MDH

AUTORIZACIÓN DE PAGO

Paraná, 28 de noviembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Autorízase el pago de la suma de PESOS UN MILLÓN CUATRO MIL CIENTO UNO CON 20/100 ($ 1.004.101,20), en concepto de haberes no percibidos por el extinto Sr. Néstor Guillermo PEREYRA, quien fuera personal de Planta Permanente en el Área Mesa de Entradas, dependiente de la Dirección General de Despacho del Ministerio de Desarrollo Humano, a favor de sus hijos Laura Soledad PEREYRA, M.I. N° 37.080.275 y Guillermo Federico PEREYRA, M.I. Nº 34.586.349, de conformidad con lo expresado en los considerandos del presente.-

ARTICULO 2°.- Impútese el egreso al siguiente crédito del Presupuesto vigente: DA 959- Carácter 1- Jurisdicción 40- Subjurisdicción 01- Entidad 0000- Programa 02- Subprograma 00- Proyecto 00- Actividad 02- Obra 00- Finalidad 1- Función 32- Fuente de Financiamiento 11- Subfuente de Financiamiento 0001- Inciso 1- Partida Principal 1- Partida Parcial 1- Partida Subparcial 1001- Departamento 84- Ubicación Geográfica 07.-

ARTICULO 3°.- Facúltase a la Dirección General Administrativo Contable de la Jurisdicción a hacer efectivo el pago pertinente conforme lo expresado en el Artículo 1° del presente.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen a la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Desarrollo Humano a los efectos que correspondan, cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Verónica Berisso

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

DECRETO Nº 3538/24 MDE

ADSCRIPCIÓN A MONTENEGRO, MIGUEL L.

Paraná, 28 de noviembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese la efectiva prestación de servicios en carácter de adscripto del Señor Miguel Luis MONTENEGRO, D.N.I. N° 17.277.666, Legajo Personal N° 64.566, agente de Planta Permanente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, con revista en un Cargo Categoría 2 - Administrativo - Ejecución del Escalafón General en el ámbito de la MUNICIPALIDAD DE PARANÁ, a partir del 22 de mayo de 2024 y hasta la fecha del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Adscríbese a la MUNICIPALIDAD DE PARANÁ a partir del presente Decreto y por el término de DOCE (12) meses al agente Miguel Luis MONTENEGRO, D.N.I. N° 17.277.666, Legajo Personal N° 64.566, agente con revista en un Cargo Categoría 2 - Administrativo - Ejecución del Escalafón General, en la Planta de Personal Permanente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, conforme a los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que la MUNICIPALIDAD DE PARANÁ, comunicará a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, las inasistencias en que incurriera y las licencias de que hiciera uso el Señor MONTENEGRO.-

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los Organismos pertinentes, efectuarán las notificaciones correspondientes al interesado y a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrenado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archivarse.-

ROGELIO FRIGERIO

Guillermo Bernaudo

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DECRETO Nº 3540/24 MHF

FUNCIÓN A CORONA, MIRELLA L.

Paraná, 28 de noviembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Revócase la asignación de función dispuesta mediante Decreto N° 6084/1999 MEOSP, mediante el cual se le otorgó la función de Jefa de División Seguimiento de Expedientes de la Mesa de Entradas y Salidas dependiente de la Dirección de Despacho del Ministerio de Hacienda y Finanzas a la agente Mirella Liliana CORONA, DNI N° 20.530.033, Legajo N° 116.835, en virtud de lo expresado en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- Asígnase con carácter transitorio al agente Mirella Liliana CORONA, DNI N° 20.530.033, Legajo N° 116.835, la Jefatura de Departamento Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección de Despacho del Ministerio de Hacienda y Finanzas, por los fundamentos expuestos en los considerandos, a partir de la fecha del presente decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Otórgase el Adicional por Responsabilidad Funcional a partir de la fecha del presente decreto, a la Sra. CORONA Mirella Liliana, DNI N° 20.530.033, Legajo N° 116.835, en virtud de lo dispuesto en el artículo precedente.-

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Hacienda y Finanzas a liquidar y efectivizar los importes emergentes de lo dispuesto mediante el presente, a través del Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Liquidaciones.-

ARTÍCULO 5°.- Impútase lo dispuesto en el presente a la Partida: Dirección de Administración 957, Carácter 1, Jurisdicción 30, Subjurisdicción 00, Entidad 0000, Programa 01, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 03, Obra 00, Finalidad 1, Función 32, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 1, Partida Principal 1, Partidas Parciales 3, 1, 4 y 6, Partidas Subparciales 1100, 1150, 1111, 1001, 1031, y 1051, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO
Julio R. Panceri

- - - - - -

DECRETO Nº 3541/24 MHF

DESIGNACIÓN PROCURADOR FISCAL A GAY, JAIR M.

Paraná, 28 de noviembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Desígnase Procurador Fiscal con Jurisdicción en todo el territorio provincial, al Dr. Jair Manuel GAY, DNI N° 37.338.680, Matrícula Provincial N° 9720, Folio 264, Tomo I del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos, con domicilio legal en calle Lorenzo Sartorio N° 1645, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en virtud de lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a otorgar el Poder General para actuar en Juicios y Asuntos Administrativos a favor del Dr. Jair Manuel GAY, DNI N° 37.338.680, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1° del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO
Julio R. Panceri

RESOLUCIONES

SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION Nº 2891/24 SA

REGLAMENTACIÓN USO Y DESTINO DE ENVASES FITOSANITARIOS

Paraná, 13 de diciembre de 2024

VISTO:

La Ley Nº 27.279 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de los Envases Vacíos de Fitosanitarios; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 27.279 establece los Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de los Envases Vacíos de Fitosanitarios, y tiene como objetivo fundamental garantizar que la gestión integral de los envases vacíos de fitosanitarios y del material recuperado de los mismos no implique riesgos para la salud humana o animal, ni para el ambiente; y

Que el Artículo 9º de la referida ley prohíbe el uso del material recuperado para elaborar cualquier tipo de productos que, por su utilización o naturaleza, puedan implicar riesgos para la salud humana o animal, o tener

efectos negativos sobre el ambiente, facultando a la Autoridad de Aplicación de la citada ley, a definir los usos prohibidos del material valorizado o reciclado procedente de la aplicación de la referida Ley Nº 27.279; y

Que, estando facultado a definir los usos prohibidos del material reciclado, se infiere que las autoridades de aplicación pueden determinar cuáles serán los fines permitidos de dicho material; y

Que por esta razón, serán usos permitidos del material recuperado, aquellos que no impliquen un riesgo para la salud humana o animal, o tener efectos negativos sobre el ambiente; y

Que a través de la Ley N° 10.634 la provincia de Entre Ríos se adhiere a le Ley Nacional de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de los Envases Vacíos de Fitosanitarios; y

Que, en consecuencia, es la SECRETARÍA DE AMBIENTE la Autoridad de Aplicación y, por lo tanto, la encargada de evaluar los usos propuestos por el Sistema de Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios, que no infrinjan lo dispuesto por las citadas disposiciones y de definir los usos permitidos de los materiales recuperados de los envases vacíos; y

Que han tomado intervención de competencia la COORDINACIÓN DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL, la COORDINACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS AGROPECUARIAS Y PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA, y la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL Y DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL AGUA, dependientes de la SECRETARÍA DE AMBIENTE; y

Por ello;

LA SECRETARIA DE AMBIENTE

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Autorizar los destinos permitidos del plástico reciclado proveniente del tratamiento de los envases referidos a partir de la declaración de los Operadores de Envases Vacíos de Fitosanitarios “TIPO A”, que se encuentren promovidos por el Sistema de Gestión en los términos de la Resolución Conjunta Nº 2/19 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL DE LA NACIÓN.-

ARTÍCULO 2º.- Aprobar como posibles destinos de los plásticos reciclados de Envases “TIPO A”, a la producción de envases tricapa para fitosanitarios, la fabricación de tuberías para desagües pluviales, tuberías para instalaciones eléctricas, triductos para tendido de fibra óptica, fabricación de durmientes de ferrocarril, y la fabricación de varillas separadoras para tendido de alambrados.-

ARTÍCULO 3º.- Establecer de manera obligatoria que los Operadores de Envases Vacíos de Fitosanitarios “TIPO A” deberán emitir un documento que acredite la gestión realizada sobre los envases y el control de trazabilidad por cada procesamiento realizado.-

ARTÍCULO 4º.- Aprobar los Certificados de Tratamiento y de Destino, que como Anexo I y II forman parte de la presente norma, y que son de emisión obligatoria para operadores y titulares de destino de aquellos envases.-

ARTÍCULO 5º.- Establecer que los operadores de Envases Vacíos de Fitosanitarios “TIPO A” deberán obligatoriamente acreditar ante la SECRETARÍA DE AMBIENTE de Entre Ríos el cumplimiento de las obligaciones que el régimen impone a su cargo como operadores. La emisión del Certificado de Tratamiento previsto en el Artículo 3°, deberá realizarse cada TRES (3) meses. La emisión del Certificado de Destino se realizará en cada transacción y el operador entregará a la SECRETARÍA DE AMBIENTE dichos documentos en forma trimestral.-

ARTÍCULO 6º.- Fijar los usos prohibidos que alcanzan a los productos destinados a uso humano cotidiano, personal, domestico, didáctico, recreativo, uso veterinarios destinados a mascotas y a todos aquellos usos que pudieren estar en contacto con agua de consumo o alimento humano o animal.-

ARTÍCULO 7º.- Comunicar, publicar y, cumplimentado, archivar oportunamente.-

Rosa Hojman

ANEXO I
CERTIFICADO DE TRATAMIENTO

Por el presente en carácter de Declaración Jurada, declaro que los datos vertidos en esta planilla sobre el material proveniente de los lotes de envases “TIPO A” son coincidentes con los entregados

ORIGEN	RAZÓN SOCIAL Y CUIT	CANTIDAD DE ENVASES	KILOGRAMOS

ANEXO II
CERTIFICADO DE DESTINO

Por el presente en carácter de Declaración Jurada, declaro que el destino del material procesado proveniente de los lotes de envases “TIPO A” recibidos del operador será, en un todo de acuerdo lo previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 27.279, la Resolución Conjunta Nº 2/19 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL DE LA NACIÓN, y la Resolución N° de la SECRETARÍA DE AMBIENTE de Entre Ríos.-

INDUSTRIA	CUIT	KILOGRAMOS COMPRADOS	DESTINO

Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “GERICKE ELISABETH ALICIA MARIA - LERENA KNOP RAUL JUAN MANUEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Exp. Nº 16090, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAUL JUAN MANUEL LERENA KNOP, M.I.: 5.911.687, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 05/07/2024. Publíquese por tres días.-

Paraná, 20 de noviembre de 2024 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria-Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00058196 3 v./20/12/2024

- - - - - -

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “SANGOY ISIDORO AURELIANO - LEIVA JULIA BENTURA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Exp. Nº 3294, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JULIA BENTURA LEIVA, M.I.: 3.939.816, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 19/10/2012. Publíquese por tres días.

Paraná, 20 de noviembre de 2024 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria-Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00058231 3 v./20/12/2024

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaría Nº 2, en los autos caratulados “GASTALDI MARIA YOLANDA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. Nº 21351, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA YOLANDA GASTALDI, M.I: 4.988.826, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en MARIA GRANDE, en fecha 08/09/2024. Publíquese por un día.

Paraná, 11 de diciembre de 2024 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

F.C. 04-00058288 1 v./20/12/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARIANO ANDRÉS LUDUEÑO, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “LORENZON LUISA ESTHER - VAZQUEZ PEDRO ALCIDES S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expediente Nº 32689, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LUISA ESTHER LORENZON, M.I. Nº 11.556.165, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, el 23-03-2011; y de ALCIDES PEDRO VAZQUEZ, MI Nº 8.441.115, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná el 20-07-2020. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

PARANÁ, 25 de noviembre de 2024 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA – SECRETARIA.

F.C. 04-00058296 1 v./20/12/2024

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría Nº4 de quien suscribe, en los autos caratulados “ENRIQUEZ JOSE MARIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Exp. Nº 26312, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y

acreedores de JOSE MARIO ENRIQUEZ, DNI. Nº 5.948.333, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 14/09/2023. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 13 de diciembre de 2024.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00058300 1 v./20/12/2024

- - -- - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "CAPURRO MANUEL EDUARDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº 19691, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MANUEL EDUARDO CAPURRO, M.I.: DNI. 13.631.765, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 06-09-2024. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 05 de diciembre de 2024 - Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI, Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6.

F.C. 04-00058306 1 v./20/12/2024

- - -- - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra MARÍA PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "LUCRACIO IRIS NANCY S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 37204, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de IRIS NANCY LUCRACIO, DNI N.º 25.032.148, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en PARANÁ, en fecha 28/06/2024. Publíquense por un día.

Paraná, 22 de noviembre de 2024 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00058311 1 v./20/12/2024

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARIANO ANDRÉS LUDUEÑO, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "BURGOS DELFINA VICTORIA o VICTORIA DELFINA - GUTIERREZ PROSPERO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente Nº 32716, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DELFINA VICTORIA o VICTORIA BURGOS, MI Nº 5.348.367, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en CRESPO - ENTRE RÍOS, el 11-05-1974; y de PROSPERO GUTIERREZ, MI Nº 2.078.839, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en CRESPO - ENTRE RÍOS el 07-06-1984.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.-

PARANÁ, 10 de diciembre de 2024 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA – SECRETARIA.

F.C. 04-00058312 1 v./20/12/2024

- - -- - -

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría Nº 7, en los autos caratulados "VEGA OSCAR MAURICIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº 23016, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de OSCAR MAURICIO VEGA, D.N.I Nº 11.200.749, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 13/05/2023. Publíquese por un día.

Paraná, 11 de diciembre de 2024 - Virginia Ofelia CORRENTI, Secretaria.

F.C. 04-00058313 1 v./20/12/2024

- - -- - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaría Nº 2, en los autos caratulados "MOLINA STELLA MARIS S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº 21356, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de STELLA MARIS MOLINA, M.I.: 10.190.718, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en PARANA, en fecha 20/09/2024. Publíquese por un día.

Paraná, 12 de diciembre de 2024 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

F.C. 04-00058317 1 v./20/12/2024

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "MARTINEZ NANCY GLADYS ISABEL - MASSET JOSE RUBEN S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº19698, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NANCY GLADYS ISABEL MARTINEZ, M.I.: 5.364.813, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná -Entre Rios-, en fecha 23-07-2024; y de JOSE RUBEN MASSET, M.I.: 5.913.750, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná -Entre Rios-, en fecha 16-11-2024. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 12 de diciembre de 2024 - Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI - Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6.

F.C. 04-00058318 1 v./20/12/2024

CONCORDIA

En los autos caratulados: "SALAS MORA, CARLOS MARÍA y FRISON, DELFINA ELENA s/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 14428, que se tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Julio César Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, sito en calle Mitre N° 26/28, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA DÍAS CORRIDOS a todos los herederos, acreedores o legatarios y a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por los causantes, don CARLOS MARÍA SALAS MORA– DNI N° 5.799.070-, fallecido el día 21 de mayo de 2013 y doña DELFINA ELENA FRISÓN - DNI Nº F3.249.013-, fallecida en fecha 24 de noviembre de 2021, vecinos que fueran de la localidad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos.

Que como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "CONCORDIA, 12 de noviembre de 2024.VISTO: …; RESUELVO:1.- …2.- TENER por presentados a Mauro Jeremías SALAS MORA – DNIN° 40.167.997- y Brisa Micaela SALAS MORA -DNI Nº 43.481.351-, en el carácter invocado y en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado de Jorge Aníbal DECIDERI, con domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, se les otorga intervención. 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Carlos María SALAS MORA -DNI N° 5.799.070- y Delfina Elena FRISON -DNI N° F3.249.013- vecinos que fueran de esta ciudad.4.- Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2°) CPCC y art. 2340 CCC Ley 26.994-…. -.5.- … 6.- …7.-….8.- …9.- … 10.- … 11.- NOTIFÍQUESE conforme arts. 1º y 4º Ac. Gral. 15/18 SNE. Firmado digitalmente por Julio César Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial". Publicar por TRES VECES.

Concordia, 19 de noviembre de 2024 – José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00058191 3 v./20/12/2024

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 1, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, de esta ciudad de Concordia, sito en calle Mitre Nº 28 - 1º Piso, de Concordia (Entre Ríos), en los autos caratulados: "GONZALEZ RUSSO, Julio Ernesto y MORENO, Dora María s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 13054), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, MORENO DORA MARÍA - D.N.I. Nº F 3.556.557-, vecina que fuera de esta ciudad, fallecida el 23 de Marzo de 2024, en la ciudad de Santa Fe.

La resolución que así lo ordena, en lo pertinente dispone "CONCORDIA, 25 de noviembre de 2024. VISTO y CONSIDERANDO: …; RESUELVO: 1.- ... 2.- DISPONER la acumulación del presente a los autos caratulados: "GONZALEZ RUSSO, Julio Ernesto s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 13054). 3.- REFOLIAR y RECARATULAR de conformidad: "GONZALEZ RUSSO, Julio Ernesto y MORENO, Dora María s/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 13054, debiendo comunicarse a la Mesa Única Informatizada, mediante oficio de estilo. 4.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Dora María MORENO -DNI N° F 3.556.557- vecina

que fuera de esta ciudad. 5.- Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2°) CPCC y art. 2340 CCC Ley 26.994-. 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- ... 12.- NOTIFÍQUESE conforme arts. 1º y 4º Ac. Gral. 15/18 SNE.” Fdo.: Dr. Julio C. Marcogiuseppe - Juez Civil y Comercial.

Correo: jdocyc1-con@jusentrerios.gov.ar

Concordia, 4 de diciembre de 2024.- José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00058192 3 v./20/12/2024

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaria a cargo de Dr. Alejandro Centurión, en los autos caratulados “BORDAGARAY, Julio Oscar y GAITAN JARA o JARA GAITAN, Elva o Elba Rosa S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. Nº 128/2000), cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de Elva o Elba Rosa Gaitán Jara o Jara Gaitán, D.N.I. F N°1.479.594, fallecida en esta ciudad de Concordia el día 29 de Diciembre de 2023, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia.

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente dice: “Concordia, 24 de julio de 2024 VISTOS: … RESUELVO: 8.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Elva o Elba Rosa GAITAN JARA o JARA GAITAN, D.N.I. Nº F 1.479.594, vecina que fue de esta ciudad. 9.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimientos de Ley. 10.- LIBRAR OFICIO a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos –Sección Juicios Universales- con asiento en Parana (disposición Técnico Registral N°5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). En trámite ante el juzgado del Dr. Jorge Ignacio Ponce. Juez. La presente se suscribe mediante firma digital –“Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6º c-.”.

Concordia, 19 de septiembre de 2024 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00058202 3 v./20/12/2024

- - -- - -

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1de la ciudad de Concordia, Dpto. Concordia (E.R.), Dr. JULIO C. MARCOGIUSEPPE (Juez), en los autos caratulados “MONZON, Ernesto Jorge s/ SUCESORIO AB INTESTATO” - (Expte. Nº 14519),cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y/o sucesores y/o acreedores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo del Sr. ERNESTO JORGE MONZON, D.N.I. N° 12.781.601, C.U.I.L./T. N° 20-12781601-9, argentino, nacido el 09 de marzo de 1957, hijo de Jorge Ernesto Monzón y Delia Zulma Ramírez, soltero, fallecido en la ciudad de Concordia, Dpto. Concordia (E.R.) el 20 de febrero de 2024, a los 67 años. Siendo su último domicilio en Chacabuco y Padre Servín S/N de la ciudad de Concordia, Dpto. Concordia (E.R.).

La Resolución que así lo dispone, en su parte pertinente, dice: “CONCORDIA, 7 de agosto de 2024. Visto lo peticionado en la presentación de parte de fecha 6.8.2024, documental acompañada en formato digital, atento disposiciones del CPCC y normas relativas de la Ley Registral y su reglamentación, es que; RESUELVO: (…) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de ERNESTO JORGE MONZÓN -D.N.I. N° 12.781.601-, fallecido el fallecido en la ciudad de Concordia el 20 de febrero de 2024, con último domicilio en calles Chacabuco y Padre Servín S/N. 3.- Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-.(…) 5.- DAR intervención a los

Ministerios Públicos. (…) A lo demás, oportunamente.” Firmado electrónicamente por Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial. (Resolución STJER N° 28/20, 12/04/2020, Anexo IV).Publíquese por tres días.-

Concordia, E.R., 20 de agosto de 2024 – José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00058206 3 v./20/12/2024

- - -- - -

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 6 a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodriguez – Juez-, Secretaría a cargo del Dr. Natalia Gambino, sito en calle Bartolome Mitre 26/28 - 2do piso de la ciudad de Concordia, Entre Rios, correo electrónico jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar en los autos caratulados: “SOTELO, Jorge Omar y ROMERO, Pascuala S/ SUCESORIOS (CIVIL)” (Expte N° 6797) - CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS corridos a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante ROMERO, Pascuala D.N.I.F N° 2.327.140, fallecida el 13/07/2024 en la ciudad de Concordia, vecina de la misma.

Las resoluciónes que así lo ordenan en su parte pertinente dicen: “Concordia, 23 de septiembre de 2021 VISTO y CONSIDERANDO:, RESUELVO: 1.- ADMITIR la acumulación interesada, por los motivos expuestos en el considerando, y DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Pascuala ROMERO vecina que fuera de esta ciudad. 2.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 3.- 4.- 5.-- 6.- ... 7.- NOTIFÍQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE.” Fdo: Alejandro Daniel RODRIGUEZ -Juez- “Concordia, 9 de octubre de 2024. VISTO: RESUELVO: 1.- SUBSANAR el error apuntado, ACLARANDO que la fecha de la resolución que antecede, fue dictada el 23.09.2024.- 2.- REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE” .Fdo.: Alejandro Daniel RODRIGUEZ - Juez- Publíquese por 3 días.

Concordia, 21 de Octubre del 2024 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00058209 3 v./20/12/2024

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Justo Jose de Urquiza, Secretaria a cargo de DrJosé Luis Sagasti, en los autos caratulados “GALLI, Vicente José S/SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte N° 8231), cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de Vicente Jose Galli, D.N.I. M N°5.777.780, nacido el 20/03/1928 y fallecido en esta ciudad de Concordia el día 8 de Junio de 2024,hijo de Angel Galli y Sixta Cantero, casado con Matilde Chávez, con domicilio en calle Coronel Navarro 1773 vecino que fuera de esta ciudad de Concordia.

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente dice: “Concordia, 24 de julio de 2024 VISTOS: … RESUELVO: 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Vicente José GALLI, D.N.I. Nº 5.777.780, Expte. Iniciado en este Juzgado el 27/08/2024, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimientos de Ley. 5.- LIBRAR OFICIO a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral Nº 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). En trámite ante el juzgado del Dr. Justo Jose de Urquiza. Juez. La presente se suscribe mediante firma digital –“Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6º c-.”. Publíquese por tres veces.

Concordia, 6 de noviembre de 2024 – José L. Sagasti, secretario.

F.C. 04-00058264 3 v./23/12/2024

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Justo Jose de Urquiza, Secretaria a cargo de Dr José Luis Sagasti. Sito en calle Mitre N° 26/28, Piso 2do de la ciudad de Concordia, Entre Rios, Mail: jdocyc3-con@jusentrerios.gov.ar. , en los autos caratulados “MASSON, Oscar José, S/SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte N° 8090), cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de Oscar José Massón, D.N.I. M N° 5.819.346, nacido el 20/03/1941 y fallecido en esta ciudad de

Concordia el día 3 de Noviembre 2023, hijo de Jose Reducindo Massón y Margarita Alicia Navone, casado con Hilda María Rufina Tribulatti, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia.

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente dice: "Concordia, 05 de Septiembre de 2024 VISTOS: … RESUELVO: 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Oscar José Massón, D.N.I. M N° 5.819.346, Expte. Iniciado en este Juzgado el 29/04/2024, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimientos de Ley. En trámite ante el juzgado del Dr. Justo Jose de Urquiza. Juez. La presente se suscribe mediante firma digital –"Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6º c-.". Publíquese por tres veces.

Concordia, 6 de noviembre de 2024 – José L. Sagasti, secretario.

F.C. 04-00058265 3 v./23/12/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, SITO EN CALLE Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ–Secretaria Única a cargo de la Dra. Natalia Gambino, en los autos caratulados "POZZI Silvia Antonia S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 10.758), CITA Y EMPLAZA por el termino de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Silvia Antonia POZZI D.N.I N° 13.940.122, fallecido en concordia el día 24/12/2022, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 07 de junio de 2024.-VISTO:…. RESUELVO:… 1.-….2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Silvia Antonia POZZI, DNI Nº 13.940.122, fallecida en Concordia el día 24 de diciembre de 2022, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten.(…) FDO: Alejandro Daniel RODRIGUEZ Juez."

Correo institucional jdocyc6-con@juisentrerios.gov.ar.

PUBLIQUESE POR TRES (3) DIAS.

Concordia, 8 de Agosto de 2024 – José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00058266 3 v./23/12/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, SITO ENCALLE Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr., Julio Cesar MARCOGIUSEPPE Juez–Secretaria Única a cargo de la Dr. José María FERREYRA, en los autos caratulados "BENITEZ, María Elena S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 14453), CITA Y EMPLAZA por el termino de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos y acreedores de MARIA ELENA BENITEZ, D.N.I N° 11.686,259, fallecido en concordia el día 12/04/2024, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 20 de agosto de 2024.- VISTO: ….RESUELVO:… 1.-…. 2.-…. 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de María Elena BENITEZ -DNI N° 11.686.259- vecina que fuera de esta ciudad.4.- Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local,-tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2°) CPCC y art. 2340 CCC Ley 26.994-.FDO: Julio Cesar MARCOGIUSEPPE Juez.

Correo institucional jdocyc1-con@juisentrerios.gov.ar.

PUBLIQUESE POR TRES (3) DIAS

Concordia, 21 de Agosto de 2024 – José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00058267 3 v./23/12/2024

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de Concordia, Entre Ríos, a cargo del Dr. Julio Cesar Marcoguiseppe, Secretaría Nº 1 a cargo de la Dr. José Maria Ferreyra, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DÍAS corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por PABLO OSCAR SANCHEZ fallecido el 11 de octubre de 2024 , y vecino que fueron de la ciudad de Concordia, E.R. en autos "SANCHEZ, Pablo Oscar s/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. Nº 14646).-

La resolución que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente dice "CONCORDIA, 05 de diciembre de 2024 VISTO:; RESUELVO: 1.- 2.- 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Pablo Oscar SANCHEZ -DNI N° 16.989.342- vecino que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2°) CPCC y art. 2340 CCC Ley 26.994-. 5.- CITAR mediante cédula a: a) Sergio Antonio FRANCOU con domicilio real denunciado en calle P. del Castillo N° 719 de esta ciudad; b) Mirta Mabel RAMIREZ con domicilio real denunciado en calle Rca. Argentina N° 240 de esta ciudad; c) Alicia RAMIREZ con domicilio real denunciado en calle Echagüe N° 798 de esta ciudad; y d) Gladis Cristina LÓPEZ con domicilio real denunciado en calle Pca. N° 6, casa 38, B° UOCRA de la ciudad de concepción del Uruguay; para que en el término de DIEZ DÍAS comparezcan a estos autos a tomar la intervención que legalmente les corresponda, bajo apercibimiento de ley. 6.-.... 7.- 8.-..-10.- Firmado digitalmente por Julio César Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial. (Acuerdo General STJER N° 33/22, 04/10/2022, Pto. 6° c)- Publíquese por 3 días.

Concordia, 11 de diciembre de 2024 – José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00058270 3 v./23/12/2024

- - - - - -

El JUZGADO DE 1° INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 1, sito en calle Mitre Nº 28 – 1º piso de la ciudad de Concordia (ER), a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría cargo del Dr. José María Ferreyra, en los autos caratulados "DE LOS SANTOS, Martin Edgardo s/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. Nº 14644) cita y emplaza por el término de TREINTA DÍAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por del causante MARTIN EDGARDO DE LOS SANTOS – DNI. 8.417.436, fallecido el 31 de Agosto de 2020 en Concordia (ER), vecino que fuera de ésta ciudad.-

La resolución que dispone el presente en su parte pertinente dice: "Concordia, 22 de noviembre de 2024. VISTO…- RESUELVO: 1.- AGREGAR…- 2.- TENER por presentados a Ramona Irene VASALLO -DNI N° 6.385.806-, Juan Martín DE LOS SANTOS -DNI N° 24.054.072-, Deolinda María Josefina DE LOS SANTOS -DNI N° 25.065.079-, Nancy del Rosario DE LOS SANTOS -DNI N° 26.173.465-, Irene Guadalupe DE LOS SANTOS – DNI N° 28.333.154-, María Belen DE LOS SANTOS -DNI N° 31.260.371-, José Francisco DE LOS SANTOS -DNI N° 32.795.083- y Pedro Maximiliano DE LOS SANTOS -DNI N° 36.101.001-, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado de Fernando Diego ORIOL, con domicilios reales denunciados y procesal constituido, por parte, se les otorga intervención. 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Martín Edgardo DE LOS SANTOS -DNI N° 8.417.436- vecino que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2°) CPCC y art. 2340 CCC Ley 26.994-. 5.- TENER PRESENTE…- 6.- LIBRAR OFICIO…- 7.- DAR INTERVENCIÓN…- 8.- CORRER VISTA…- 9.- AGREGAR…- 10.- NOTIFÍQUESE conforme arts. 1º y 4º Ac. Gral. 15/18 SNE." Fdo. Dr. Julio César Marcogiuseppe - Juez Civil y Comercial.- Publíquese por tres días.-

Concordia, 12 de Diciembre de 2024 – José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00058303 3 v./24/12/2024

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “PITTAVINO ANGELA ARMINDA, TELATIN JUAN BAUTISTA y TELATIN DELIA ARMINDA” Expte. Nº 10350, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por DELIA ARMINDA TELATIN - DNI N°3.938.707, vecina que fuera de la ciudad de Diamante -depto. Diamante-, provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad de Paraná -depto. Paraná- en fecha 03 de febrero de 2022, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 05 de diciembre de 2024 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00058259 3 v./23/12/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “BAIDECK AMANDA BEATRIZ Y SCHEDEL GUSTAVO ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. Nº16436, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por AMANDA BEATRIZ BAIDECK - DNI N°6.165.815 y por GUSTAVO ALBERTO SCHEDEL - DNI N° 23.207.624, vecinos que fueran de la localidad de Aldea Protestante, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecidos en la ciudad de Diamante -depto. Diamante- en fecha 17 de septiembre de 1975 y en ciudad de Paraná -depto. Paraná- en fecha 20 de febrero de 2021, respectivamente, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 28 de noviembre de 2024 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00058268 3 v./23/12/2024

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados “LIMA, Marcelo Mauricio S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 14909/23, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por MARCELO MAURICIO LIMA, DNI Nº 14.838.079, fallecido el día 1 de agosto de 2014, en Chajari, vecino que fuera de la ciudad de de Chajari, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por TRES DIAS.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “CHAJARI, 12 de octubre de 2023 ... declaro abierto el PROCESO SUCESORIO “ab-intestato” de MARCELO MAURICIO LIMA, vecino que fuera de la ciudad de Chajari, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario “EL SOL”, de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten." FDO.: Dr. JOSE MANUEL LENA.- Juez”.

CHAJARI, 18 de octubre de 2023 - Dr. FACUNDO MUNGGI, Secretario.

F.C. 04-00058289 3 v./24/12/2024

GUALEGUAYCHU

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria BARBIERO de DEBEHERES, Secretaría Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “MAYER HECTOR RAUL S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. 496/24, iniciados el 27/11/2024, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Hector Raul MAYER, DNI Nro. 5.886.297, nacido el día 8/10/1947, fallecido el día 4/1/2024, en San Justo,

La Matanza, provincia de Buenos Aires, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Suburbio Sur S/N. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local “EL ARGENTINO”.-

GUALEGUAYCHÚ, 4 de diciembre de 2024 - Francisco Unamunzaga, Secretario Civil y Comercial Nº 1.

F.C. 04-00058204 3 v./20/12/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “LICKAY MATILDE ESTHER S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 10001, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MATILDE ESTHER LICKAY, Documento Nacional Identidad Nº 2.314.130, fallecida el día 22 de junio de 2023, en Urdinarrain. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 2 de diciembre de 2024 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00058219 3 v./20/12/2024

- - - - - -

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “GALLAY PEDRO ANTONIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 15429, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ANTONIO PEDRO GALLAY, D.N.I. N° 8.450.478, fallecido el día 19/12/2020, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 4 de diciembre de 2024 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00058230 3 v./20/12/2024

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “ESCOBAR NELIDA DELIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 15427, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamada: NELIDA DELIA ESCOBAR, M.I. 11.057.993, fallecida el día 22-05-2023, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 10 de diciembre de 2024.- Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00058240 3 v./23/12/2024

- - - - - -

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “MEDINA RAMONA ESTELA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 13423, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de la localidad de Irazusta departamento Gualeguaychú: RAMONA ESTELA MEDINA DNI Nº 14.850.147, nacida en Irazusta (Villa Eleonora) el día 20/12/1961, fallecida en Gualeguaychú el día 18/09/1996, con último domicilio en Irazusta. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 12 de diciembre de 2024 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00058242 3 v./23/12/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “BUSSON MARTA BEATRIZ S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 10529, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARTA BEATRIZ BUSSON, Documento Nacional Identidad Nº 16.561.529, fallecida el día 27 de febrero de 2021, en Urdinarrain.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 15 de noviembre de 2024 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00058279 3 v./24/12/2024

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “MELCHIORI MARIA ROSA JUANA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 15434, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: MARIA ROSA JUANA MELCHIORI, D.N.I. N° 12.385.514, fallecida el día 22/11/2024, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 10 de diciembre de 2024 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00058281 3 v./24/12/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychu, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaria Nº 3, de quien suscribe, en los autos caratulados: “ANGEROSA Y/O ANGEROSSA ALFREDO ORLANDO S/SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. Nº 10603, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ALFREDO ORLANDO ANGEROSSA, Documento Nacional Identidad Nº 5.884.170, fallecido el día 09 de noviembre de 2024, en Gualeguaychu.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychu, 11 de diciembre de 2024 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00058295 3 v./24/12/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “FANTIN WALTER RAUL S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 10591, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: WALTER RAUL FANTIN, Documento Nacional Identidad Nº 27.609.395, fallecido el día 11 de noviembre de 2024, en Urdinarrain.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 4 de diciembre de 2024.- Fdo. Dra. Gabriela Castel- Secretaria suplente.

F.C. 04-00058302 3 v./24/12/2024

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “GONZALEZ JUANA YOLANDA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 15398, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: JUANA YOLANDA GONZALEZ, M.I. 12.385.257, fallecida el día 06-07- 2023, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 28 de noviembre de 2024.- Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00058304 3 v./24/12/2024

NOGOYA

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de esta Jurisdicción, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de quien suscribe Dra. Mabel Delfina Navarro, en los autos caratulados “VILLANUEVA, OLGA GRACIELA Y BUBILLO, DANIEL CELESTINO S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 11166, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de OLGA GRACIELA VILLANUEVA y DANIEL CELESTINO BUBILLO vecinos que fueron de Nogoyá, Dpto. Nogoyá, provincia de Entre Ríos, y fallecidos en Nogoyá, Dpto. Nogoyá, provincia de Entre Ríos, el 23.9.1997 y el 11.5.2015, respectivamente. Publíquese por un día en el “Boletín Oficial”.-

Nogoyá, 11 de diciembre de 2024 - Dra. Mabel Delfina Navarro, Secretaria Civ. y Com.

F.C. 04-00058290 1 v./20/12/2024

- - - - - -

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados “VIGLIANI VICTOR ATILIO - BERNACHEA ZUNILDA GRACIELA S/ SUCESORIO AB INTESTATO (Recaratulado)”, Expte. Nº 7706, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ZUNILDA GRACIELA BERNACHEA MI N° 3.007.925 y de VICTOR ATILIO VIGLIANI MI N°1.978.216, vecinos que fueran de esta ciudad, fallecidos en

Nogoyá provincia de Entre Ríos, el 12/04/1989 y 23/01/2005, respectivamente. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.-

Nogoyá, 13 de diciembre de 2024.- Dra. María Laura Alasino, Secretaria.

F.C. 04-00058308 1 v./20/12/2024

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "FERNANDEZ BEATRIZ ISABEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 7687, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de BEATRIZ ISABEL FERNANDEZ, MI N°14.669.750, vecina que fuera de Nogoyá provincia de Entre Ríos, fallecida en Nogoyá, en fecha 07/04/2024. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.-

Nogoyá, 12 de diciembre de 2024.- Dra. María Laura Alasino, Secretaria.

F.C. 04-00058310 1 v./20/12/2024

- - - - - -

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "WILHELM NELIDA ROSALIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 7695, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NELIDA ROSALIA WILHELM, MI N°11.949.934, vecina que fuera de Lucas González dpto. Nogoyá provincia de Entre Ríos, fallecida en Santa Fe provincia de Santa Fe, en fecha 25/10/2024. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Nogoyá, 13 de diciembre de 2024 - Dra. María Laura Alasino, Secretaria.

F.C. 04-00058315 1 v./20/12/2024

URUGUAY

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES, Secretaría única del suscripto, en los autos caratulados "BORCHES OFELIA HILDA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 12131, F° 373, LºVII, Año 2024, CITA y EMPLAZA a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes de OFELIA HILDA BORCHES, Documento Nacional de Identidad "Nº13.599.591", vecina que fuera de esta ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, quien falleciera en la misma el día 14 de Noviembre del año 1998, con último domicilio en esta ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, para que se presenten y lo acrediten en el término de TREINTA DIAS a partir de la última publicación que se hará por UN día en el Boletín Oficial y por TRES días en un periódico local.-

El auto que lo dispone, en su parte pertinente, establece: "Concepción del Uruguay, 2 de diciembre de 2024. VISTOS… CONSIDERANDO… Por ello y lo dictaminado por el Ministerio Fiscal precedentemente, RESUELVO… DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de OFELIA HILDA BORCHES, vecina que fuera de esta ciudad. Citar mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) dias a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER… Fdo.: GUSTAVO AMILCAR VALES JUEZ".-

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 9 de Diciembre de 2024.- MAURO SEBASTIAN PONTELLI, SECRETARIO.

F.C. 04-00058309 1 v./20/12/2024

- - - - - -

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente), de esta Ciudad de Concepción del Urugauy, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados "ORBE ANA MARIA y MARDON MARCELO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 11257 Año: 2024, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes MARCELO MARDON, DNI 17.552.047, fallecido el día 20 de agosto de 2020 y ANA MARIA ORBE DNI 14.571.659, fallecida en fecha 05 de noviembre de 2024, ambos en esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que en igual término lo acrediten.-

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: “Concepción del Uruguay, 13 de diciembre de 2024.- (…) Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994). (…).- FDO. Dra. SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO”.-

Concepción del Uruguay, 16 de diciembre de 2024 – MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

F.C. 04-00058316 1 v./20/12/2024

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº1de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César PETIT, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados “GUTIERREZ SALVADOR MIGUEL S/ SUCESORIO AB-INTESTATO”, Expte. N°10439, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de SALVADOR MIGUEL GUTIERREZ, DNI. N° M 6.610.691, vecino que fuera de la ciudad de Villaguay, Departamento del mismo nombre en la provincia de Entre Ríos; fallecido en Paraná (E.R.) el 15 de Julio de 2023.- Publíquese por UN DÍA.-

VILLAGUAY, 25 de Noviembre 2024.- Dr. Armando D. Giacomino, Secretario Provisorio.

F.C. 04-00058297 1 v./20/12/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio EGUIAZU, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados “ESCATENA JORGE OSCAR (ACUMULADO “ESCATENA JORGE OSCAR S/ SUCESORIO AB INTESTATO”. Expte. N° 7115) - S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO”, Expte. Nº 6908, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de JORGE OSCAR ESCATENA, D.N.I. Nº 5.802.136, vecino que fuera del departamento VILLAGUAY, fallecido en la ciudad de Villaguay, en fecha 22/05/2023. Publíquese por UN DÍA.

Villaguay, 11 de diciembre de 2024.- Firmado Digitalmente por Dra. Carla Gottfried - Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00058299 1 v./20/12/2024

CITACIONES

PARANA

a MIGUEL ANGEL FERREYRA

LEGAJO Nº 149857

Por disposición de la Sra. Agente Fiscal de esta ciudad, Dra. María Florencia Acuña subrogando a Ileana Viviani, se cita y emplaza al Sr. MIGUEL ANGEL FERREYRA, DNI: 37045881, nacido el 17/11/1992, con último domicilio conocido en calle FRANCIA S/N de Paraná, para que en el término de DIEZ (10) días contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante esta Unidad Fiscal de Género a mi cargo -sita en calle Santa Fe 194, esquina Cervantes de Paraná-, a fin de mantener entrevista con su abogado defensor, bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de Garantias que decrete su REBELDÍA y ordene su inmediata DETENCIÓN. Deberá ser acompañado por su Abogado Defensor, y en caso de carecer de medios económicos, podrá designar al Defensor Oficial en turno. Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y que dice: “Paraná, 13 de diciembre de 2024.-(...)DISPONGO: .- LIBRAR oficio al Boletín Oficial a fin de que publique edicto -durante el plazo de tres (3) días-, con el fin de emplazar a MIGUEL ANGEL FERREYRA, DNI: 37045881, nacido el 17/11/1992, domiciliado en calle FRANCIA S/N de Paraná; para que en el plazo de diez (10) días se haga presente a esta Unidad Fiscal a mi cargo sita en calle Santa Fe 194, esquina Cervantes de la ciudad de Paraná, a fin mantener entrevista con su abogado defensor en el marco del presente legajo.(...) Fdo. Maria Florencia Acuña Fiscal Auxiliar, subrogando a Ileana Viviani.”.

Unidad Fiscal, 13 de diciembre de 2024 - María Florencia Acuña, Fiscal Auxiliar, subrogando a Ileana Viviani.

S.C-00016657 3 v./20/12/2024

a LEVRINO LORENZO MICHELE

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Familia Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Dra. ROSARIO MORITÁN, secretaría N° 1 a cargode quien suscribe, en los autos caratulados: "LEVRINO LORENZO MICHELE S/ DECLARACION DE AUSENCIA" Expte. Nº 33510, cita y emplaza por el término de cinco (5) días al Ausente LEVRINO LORENZO MICHELE, vecino que fuera de esta ciudad de Paraná. Publíquese por cinco días.

Paraná, 3 de diciembre de 2024 – Estela Paola De Torres, secretaria.

F.C. 04-00058255 5 v./26/12/2024

FEDERACION

a DIAZ CLAUDIO LEANDRO

Por disposición de la Sra. Agente Fiscal Suplente de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, Dra. María Josefina Penón Busaniche, se cita, llama y emplaza por el término de CINCO DIAS CONSECUTIVOS a: DIAZ CLAUDIO LEANDRO, de nacionalidad argentino, de 34 años de edad, DNI Nº 35.265.943, changarín, con útlimo domicilio denunciado en Colonia La Argentina - Federación de la ciudad de Federación (E.Ríos) con último domicilio desconocido y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal, sita en calle Mariano Moreno Nº 245 de esta ciudad, en fecha: 04 de febrero de 2024, a las 10.00 horas, a prestar Declaración de Imputado en el legajo caratulado: "DIAZ, CLAUDIO LEANDRO S/ ROBO", Nº 18048 IPP, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañada por su Abogado Defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE.-

Como recaudo se transcribe la disposición que ordena el presente y dice: "Federación, 10 de diciembre de 2024.- Atento a lo informado por la autoridad policial precedentemente, este Ministerio Fiscal DISPONE: CITESE mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, y por el término de CINCO DIAS CONSECUTIVOS al imputado DIAZ, CLAUDIO LEANDRO, de nacionalidad argentino, de 34 AÑOS años de edad, DNI Nº 35.265.943, changarín, nacido el 2/7/1990, con útlimo domicilio denunciado en COLONIA LA ARGENTINA - FEDERACION, de la ciudad de Federación (E.Ríos), del que se ignora actual domicilio y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal en audiencia del día 04 DE FEBRERO DE 2025, a las 10.00 horas, a fin de prestar Declaración de Imputado, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañado por su Abogado Defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE.- NOTIFIQUESE." Fdo.: María Josefina Penón Busaniche, Agente Fiscal Suplente.-

FEDERACION, 10 de diciembre de 2024.- María Josefina Penon Busaniche, Agente Fiscal Suplente.

S.C-00016665 5 v./26/12/2024

URUGUAY

a eventuales acreedores y/o a todos aquellos quienes se consideren con derecho a oponerse al trámite de ADOPCION POR INTEGRACION

El Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes Nº 1, de ciudad, a cargo de la Dra. ALEJANDRA B. NUÑEZ Jueza Suplente, Secretaria a cargo de la Dra. MARIA BELEN PRADO, Secretaria Suplente, en autos "BRIOZZO CELINA GRISEL S/ ADOPCIÓN POR INTEGRACION", Exp. N° 19773, Año 2023, cita y emplaza a eventuales acreedores y/o a todos aquellos quienes se consideren con derecho a oponerse al presente trámite de ADOPCION POR INTEGRACION solicitado por la Sra. Celina Grisel Briozzo, DNI N°41.819.130. De conformidad al art. 70 del CCCN, el presente se publica una vez al mes por dos meses, para que puedan comparecer a juicio a tomar intervención dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la última publicación.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concepción del Uruguay, 8 de febrero de 2024.- …Atento el estado de autos y a los fines de dilucidar si no se encuentran comprometidos intereses de terceros, y conforme lo dispone el art. 70 del C.C.C.N., PUBLÍQUENSE edictos en el Boletín Oficial, y en una radio local, una vez por mes, por el lapso de dos meses, citándose y emplazándose a los acreedores o a todos aquellos quienes se consideren con derecho a oponerse al presente trámite solicitado por la Sra. Celina Grisel Briozzo, cuyos datos se deberán transcribir, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la última publicación.".- Fdo.: CELINA

ITATI ANSALDI – Jueza de Familia y Penal de Niños y Adolescentes Nº 1. La presente se suscribe mediante firma digital conforme Resolución STJ 229/2022 del 28/10/2022.-

Concepción del Uruguay, 2 de agosto de 2.024.- María Belén Prado, secretaria suplente.

F.C. 04-00057372 1 v./20/12/2024

REMATES

PARANA

Por Humberto Fabian Salero

Matr. N° 1034 COMPER

El Señor Juez del Juzgado del Trabajo N° 3 de Paraná, Dr. JOSE ANTONIO RIVERIEGO, Secretaría a cargo de la Dra. ALEJANDRA MAROEVICH, ha dispuesto que en los autos: "BAUMAN ERIC IVAN, CARBO GONZALO Y ALVA GUSTAVO C/ARMANDOLA HERNAN ELOY S/EJECUCION DE SENTENCIA (y HONORARIOS-2)" Expte. N° 10238, se subaste con intervención del Martillero designado en autos, HUMBERTO FABIAN SALERNO, matrícula profesional N° 1034, el inmueble Matrícula Nº 177.056; Plano de Mensura Nº 153.086; ubicado en Departamento Paraná, Ciudad Paraná, Provincia de Entre Ríos; con domicilio parcelario en calle Rio Guayquiraro N° 2.835; superficie de Trescientos Ocho Metros con Cincuenta Decímetros Cuadrados (308,50 m2), propiedad del demandado, que se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos.

Se hace saber que según surge de los mandamientos de constatación de fecha 06/09/2023 y 01/08/2024, el inmueble se encuentra ocupado.

El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 12/02/2025 a la hora 08:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 19/02/2025 a la hora 08:00.

Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas https://subasta.jusentrerios.gov.ar, art. 6. Reglamento SJE.

La resolución que lo dispone dice: "//RANA, 15 de noviembre de 2024.-Téngase presente lo informado por la Actuaria y procédase a reservar la documental acompañada en formato papel 6 fs. en Caja Fuerte del Juzgado, la que coincide con la PE remitida en 28/10/2024 -hora 13.16- Atento lo solicitado y constancias de autos, decrétase el REMATE en PÚBLICA SUBASTA del inmueble Matricula Nº 177.056, Plano Nº 153.086, Partida prov. Nº 10-215047-0, superficie 308,50 m2, ubicado en Departamento Paraná- Ciudad de Paraná- Aréa urbana distrito U.R. 9, sección 9na, grupo n° 68, Mz. N°3, lote n°2, Domicilio parcelario calle Río Guayquiraró N° 2835, propiedad del demandado HERNÁN ELOY ARMANDOLA, dni 28.257.460. Estado de ocupación: "se encuentra ocupado……., todo conforme surge de las constataciones de los mandamientos de constatación de fechas 06/09/2023 y 01/08/2024, que se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos: HUMBERTO FABIAN SALERNO, mat. N° 1034.-El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 12/02/2025 a la hora 08.00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 19/02/2025 a la hora 08.00.- Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas https://subasta.jusentrerios.gov.ar, art. 6. Reglamento SJE.- 2. Condiciones de venta:a) Base: Base: El inmueble saldrá a la venta por la base de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA y TRES CON VEINTIUN CENTAVOS ($3.894.533,21), conforme informe de ATER -cfr. fecha 30/05/2024- estableciéndose el monto incremental para el primer tramo desde la base hasta la suma de $ 30.000.000 de $ 3.000.000, para el segundo tramo y hasta $ 45.000.000 de $ 1.500.000 y, para el tercer tramo y hasta su finalización de $ 500.000.b) Falta de postores: De conformidad con el art. 571 del CPCC, si fracasare el remate por falta de postores, se dispondrá otro, reduciendo la base en un veinticinco por ciento (25%), fijándose la nueva base de la subasta en PESOS DOS

MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA y NUEVE CON NOVENTA y UN CENTAVOS ($2.920.899,91); estableciéndose el monto incremental para el primer tramo desde la base hasta la suma de $ 30.000.000 de $ 3.000.000, para el segundo tramo y hasta $ 45.000.000 de $ 1.500.000 y, para el tercer tramo y hasta su finalización de $ 500.000. Este segundo acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 05/03/2025 a las 08.00 horas, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 12/03/2025 a las 08.00 horas. Si tampoco existieren postores, se ordenará la venta sin limitación de precio en fecha a resolver oportunamente. c) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. d) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%), y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta que se abrirá a nombre de estos actuados (art. 24 del Reg. SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE. Hágase saber los datos de la cuenta judicial abierta en los presentes en el Banco NBERSA son los siguientes: Cuenta: 207406/1 - CBU:3860062103000020740613.- e) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. f) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art. 572 CPCC-.g) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). h) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal. h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 205 del Código Fiscal y el art. 13. inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción -arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial-.3. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, anunciando la subasta, dejándose asentados en los mismos los embargos que registran los inmuebles, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación, sin identificar el nombre individual de la/las persona/s que ocupan el bien sito en calle San Martin 1264, y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble.4. Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el “Portal”, dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la carga del Expediente por parte del organismo judicial, una descripción detallada del inmueble, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado, calidad y dimensiones del bien a subastar. Además, imágenes de los informes de dominio, del título, mandamiento de constatación, sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el “Portal”, de manera de que los interesados tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. 5. Publíquese el remate en el Portaldel Subastas del Poder Judicial de Entre Ríos, con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 6. Notifíquese a ATER, Municipalidad de Paraná y a la

Oficina de Subastas Judiciales (art. 3 del Reglamento). 7. Decrétase medida cautelar genérica de comunicación de subasta. Para su inscripción líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble, a los fines de su oponibilidad frente a terceros e informe además sobre nuevos embargos y/o gravámenes que pesen sobre el inmueble a subastar desde la fecha del informe, debiendo acompañarse con el mismo copia certificada por Secretaría de la presente, como previo a la publicación de los Edictos.8. Por último, conforme la diligencia del mandamiento de constatación, encontrándose el inmueble a subastar habitado por menores, dése intervención al Ministerio Público de la Defensa, al COPNAF, al Fiscal de Estado y a la Municipalidad de Paraná, por el término de cinco (5) días a cada uno, a fin de hacerles conocer el futuro remate a realizarse en autos, y para que en su caso, tomen las medidas que por ley les corresponde en protección de los involucrados. Notifíquese por cédula, quedando a cargo de la actuaria su confección y suscripción.- 9. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta.- Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE.- Fdo. JOSE ANTONIO REVIRIEGO JUEZ DEL TRABAJO N° 3.- Firma Digital.

//RANA, 21 de noviembre de 2024.- Advirtiéndose que se cometió un error material en la resolución de fecha 15/11/2024, aclárese que donde dice “...3. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, anunciando la subasta, dejándose asentados en los mismos los embargos que registran los inmuebles, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación, sin identificar el nombre individual de la/las persona/s que ocupan el bien sito en calle San Martín N° 1264, y horario de visita..." en lo sucesivo deberá leerse” 3. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, anunciando la subasta, dejándose asentados en los mismos los embargos que registran los inmuebles, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación, sin identificar el nombre individual de la/las persona/s que ocupan el bien sito en calle Río Guayquiraró N° 2835 (lote N° 2), y horario de visita...".-Estése en lo demás allí dispuesto.- Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE.- nes JOSE ANTONIO REVIRIEGO JUEZ DEL TRABAJO N° 3. Firma Digital.-

VISITAS: 5 y 6/02/2025 en horario 17 hs. a 19 hs.

ESTADO DE OCUPACION DEL INMUEBLE: Ocupado.-

EMBARGOS: en AUTOS. “BAUMAN ERIC IVAN, CARBO GONZALO Y ALVA GUSTAVO C/ARMANDOLA HERNAN ELOY S/EJECUCION DE SENTENCIA (y HONORARIOS-)” Expte .N° 10238. Oficio N° 623 del 23/12/2021. Juez 1° Inst. del Trabajo N° 3 Sec. 3 de Paraná E. Ríos. Por $ 5.564.700,58 más $ 1.669.410,17 (int. y costas) N°E 1.521 del 27.01.2022.-

INFORMES al Martillero: Humberto Fabián Salerno Tel 343 5167850, mail: inmobiliariafs@gmail.com-

PARANA, 13 de Diciembre de 2.024.- Fdo.: Dra. ALEJANDRA MAROEVICH – ABOGADA SECRETARIA.

F.C. 04-00058275 2 v./20/12/2024

USUCAPIÓN

TALA

El Sr. Juez del Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, E. Rios, Dr. Octavio V.Vergara, Secretaria Unica a cargo de la Dra. Maria Luciana Capurro, en los autos “RODRIGUEZ ROSARIO C/ QUIEN/ES SE CONSIDERE/N CON DERECHO S/ USUCAPION N° 9476”, cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO respecto del inmueble ubicado en calle Catamarca s/n con superficie de Ocho Mil Doscientos Treinta y Ocho cuadrados, treinta decímetros cuadrados (8238,30 m2) en Rosario del Tala-Manzana N°24, -Zona urbana- Partida 106638/8. Publíquese por dos días.

R. del Tala, 15 octubre de 2024.- María Luciana Capurro, Secretaria.

F.C. 04-00058294 2 v./23/12/2024

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 2 a cargo de la Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "TORRES FABIAN ANIBAL S/ PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/QUIEBRA", Expte. Nº 5056, en fecha 04/12/2024 se ha declarado la QUIEBRA de FABIÁN ANÍBAL TORRES, Documento Nacional Identidad 20.882.227, CUIL: 20-20882227-7, con domicilio en Luis Pasteur N° 236, de la ciudad de PARANÁ, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. JOSE FEDERICO FURLAN con domicilio constituido en calle Alem 665 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, jueves y viernes de 10 a 12 horas y miércoles de 14 a 16 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 12/03/2025 inclusive. Se han fijado los días 29/04/2025 y 13/06/2025 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 6 de diciembre de 2024 - Luciano José Tochetti, Secretario.

F. 05-00002479 5 v./23/12/2024

- - - - - -

El Señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "VALLA CINTIA CAROLINA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA" - Expte. Nº 5049, en fecha 05.12.2024 se ha declarado la QUIEBRA de CINTIA CAROLINA VALLA, DNI 32.619.072, CUIL 27-32619072-7, con domicilio en Caburé S/N (pasando El Bigua), de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. GISELA MAGALI DEL ROCIO MACHICOTE con domicilio constituido en calle Presbítero Grella N° 1062 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, jueves y viernes de 08:00 a 10:00 horas y los miércoles de horario de 14:00 a 16:00 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 06.03.2025 inclusive. Se han fijado los días 21.04.2025 y 03.06.2025 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522). PARANÁ, 11 de diciembre de 2024 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00002480 5 v./23/12/2024

SENTENCIAS

PARANA

En los autos Nº 13818 caratulados: "S.M.J. S/ CORRUPCION DE MENORES (y su apiolado 5174 de SALA II)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de M. J. S. H..

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro ... SENTENCIA: I.- DECLARAR que M. J. S., de las demás condiciones personales consignadas en autos, es AUTOR MATERIAL y RESPONSABLE de los delitos de CORRUPCIÓN DE MENORES CALIFICADA (PRIMER HECHO) -art. 125 in fine del C.P.- y CORRUPCIÓN DE MENORES CALIFICADA Y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO Y REITERADO EN CONCURSO IDEAL (SEGUNDO HECHO) - art. 125 in fine y art. 119 3º y 4º párrafo, inc. b) y f), 54 y 55 del C.P.- en carácter de AUTOR INDIVIDUAL -art. 45 del C. Penal; e IMPONERLE la PENA ÚNICA DE DOCE (12) AÑOS DE PRISIÓN DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO, con más las accesorias legales -art. 12 del C.P.-, que resulta comprensiva de la presente y de la condena anteriormente dictada en fecha 23/06/2015 -que adquirió firmeza el 26/05/2020- que lo declaró autor responsable de los delitos de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO Y ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO CONCURSADOS REALMENTE ENTRE SI -arts. 119 segundo y cuarto párrafo, inc. d) del CP y art. 4 del CPP- y le impuso la pena de nueve (9) años de prisión (Cfr. Expte. Nro. 5174, caratulado “S. M. - S. A. - ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL”); -art. 58 del C.P.-.- II.- ... III.- ...- IV.- ...- V.- ...- VI.- ...- VII.- ...- VIII.- PROTOCOLICESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Registro Nacional de Reincidencia y demás organismos administrativos. PRACTÍQUESE INMEDIATAMENTE cómputo de pena, LÍBRENSE los despachos pertinentes, y en estado ARCHÍVESE.- Fdo. Dr. Gervasio Pablo Labriola, Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 5”.

El nombrado M. J. S. H, Casado, argentino, con DNI Nº 18182725, nacido en Nogoya, el 04/11/1966, domiciliado en xxxxxxxxx hijo de J. E. S.l (f) y de A. D. H. (f).

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 16/04/2032 (DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL TREINTA Y DOS).-.

Paraná, 12 de diciembre de 2024 – Marcela R. Gambaro, OGA Paraná.

S.C-00016658 3 v./23/12/2024

- - -- - -

En los autos Nº 12548 caratulados: “M. K. D. S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de K. D. M.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los 8 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro... SENTENCIA: I) DECLARAR que K. D. M, de las demás condiciones personales consignadas en autos, es AUTOR MATERIAL y RESPONSABLE de los delitos de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN CONCURSO REAL -art. 119, tercer párrafo y 55 C.P., en calidad de AUTOR - art. 45 del C.P.- e IMPONERLE la PENA DE SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, con más las accesorias legales del art. 12 del Código Penal. II) ... III) ... IV) ...V) ... VI) PROTOCOLICESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Registro Nacional de Reincidencia y demás organismos administrativos. VII) PRACTÍQUESE OPORTUNAMENTE el cómputo de pena, LÍBRENSE los despachos pertinentes, y en estado ARCHÍVESE. - fdo: DRA. MATILDE FEDERIK VOCAL DE JUICIO Y APELACIONES Nº 2.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 17 de noviembre de 2030.

Paraná, 11 de diciembre de 2024 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00016660 3 v./20/12/2024

- - -- - -

En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, En la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, ... SE RESUELVE: I) DECLARAR a JOSE RAMON ROMERO, de demás condiciones personales consignadas en autos, autor material y responsable del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO por haber sido cometido contra una menor de

dieciocho años de edad, aprovechando de la situación de convivencia preexistente con la misma (art. 119, primer párrafo, inc. f y quinto párrafo del C.P.) y en consecuencia, CONDENARLO A LA PENA DE TRES AÑOS DE EJECUCION CONDICIONAL, art. 26 C.P.. II) IMPONER al condenado las siguientes normas de conducta por el término de tres años -art. 27 bis C.P.-: 1) Fijar y Mantener el domicilio denunciado no pudiendo modificarlo sin dar previo aviso; 2) Prohibición de realizar todo tipo de acto molesto, violento y/o perturbador hacia la víctima de autos y su grupo familiar, por sí o por interpósita persona y por cualquier medio, durante el plazo de la condena; 3) Realizar trabajos comunitarios en una institución de bien público que OMA determine con una carga de 96 hs. globales, lo cual podrás ser sustituido por cursos de capacitación laboral. 4) Realizar un curso de concientización sobre violencia contra la mujer, bajo modalidad a determinar por OMA. III) DECLARAR LAS COSTAS a cargo del imputado (arts. 547 y 548 ss. y cc. del C.P.P. Ley N° 4.843) y eximirlo de su efectivo pago atento a su notoria insolvencia. IV) NOTIFICAR a la víctima M.J.G la presente sentencia artículos 115 bis Inc. 4 del CPP Ley N° 4.843. V) DISPONER que por OGA se comunique la parte dispositiva de la presente sentencia al Registro Judicial de Causas y Antecedentes de Violencia de Entre Ríos (Rejucav). VI) INCORPORAR el perfil genético de JOSE RAMON ROMERO al Registro Provincial de Datos Genéticos y al Registro Nacional de Datos Genéticos una vez que la presente sentencia adquiera firmeza, de conformidad al procedimiento aprobado por Resolución S.T.J. N° 104/2022 del 21/06/2022 (Cfr. Ley Nacional N° 26.879 (Decreto Reglamentario N° 522/2017) y Ley Provincial N° 10.016 (Decreto Reglamentario N° 4.273 M.G.J.).- VII) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes y en estado archívese.- Fdo. Dr. Gervasio Labriola -Vocal de Juicio y Ap. Nº 5, Dr. Mauricio M. Mayer, Vocal de Juicio y Ap. Nº7, Dr. Alejandro D. Grippo Vocal de Juicio y Ap. Nº 6.-

El mencionado JOSE RAMON ROMERO, D.N.I Nº 23.004.512, argentino, soltero, albañil, quien ha nacido en Corrientes, Provincia homónima, en fecha 28/11/1972, domiciliado en Rivadavia s/nº de la ciudad de Crespo, es hijo de Cayetano Romero y Delia Cabral.-

Paraná, 04 de diciembre de 2024.- Dra. Estefanía Herlein Medeot - Oficina de Gestión de Audiencias - Secretaria.

S.C-00016662 3 v./23/12/2024

- - -- - -

En los autos Nº 27461 caratulados: “A. J. E S/ DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de J. E. A.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro ... SENTENCIA: I) DECLARAR a J. E. A, de las demás condiciones personales consignadas en autos, AUTOR MATERIAL y RESPONSABLE del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR EL VÍNCULO y EN ORDEN AL APROVECHAMIENTO DE LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS, en calidad de AUTOR; y CONDENARLO a la PENA de NUEVE (09) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO y ACCESORIAS LEGALES del art. 12 Cód. Penal (arts. 5, 12, 40, 41, 45, 119, segundo y cuarto párrafo, incs. b) y f) Cód. Penal).- II) ... III) ... IV)... V) ... VI)VII) ... fdo: Dra. María Carolina CASTAGNO -Vocal del Tribunal de Juicios y Apelaciones Nº 1-.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 20 de noviembre de 2033.

Paraná, 10 de diciembre de 2024 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00016663 3 v./23/12/2024

- - -- - -

En los autos Nº 25228 caratulados: “B. M. E. S/ AMENAZAS CALIFICADAS”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de M E. B.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los 13 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro... RESUELVO: I.- DECLARAR que M. E. B, ya filiado, es autor material y responsable de los los delitos de AMENAZAS CALIFICADAS POR EL USO DE ARMA, DAÑO Y LESIONES LEVES, en CONCURSO REAL (Leg. N° 215053) - arts. 149 bis, 183, 89 y 55 del Cód. Penal-, ROBo (Leg. N° 245448) -art. 164 del Cód. Penal-, y PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD AGRAVADA POR SER COMETIDA CONTRA PERSONA A LA QUE SE DEBE RESPETO PARTICULAR EN CONCURSO IDEAL CON ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO (Leg. 215541) - arts. 142, inc 2°, 119, párrafo 3°, 54 y 55 del Cód. Penal-, todo unidos bajo las reglas del Concurso Real -art. 55 del Cód. Penal-, en calidad de AUTOR - art. 45 del Cód. Penal-, y, en consecuencia, CONDENARLO a la pena de SIETE (7) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, con más las accesorias legales previstas en el art. 12 del Código Penal.-II.- ... III.... .IV.- ...-V.... VI.- ... VII.- ... VIII.- ... IX.- PROTOCOLÍCESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, LÍBRENSE los despachos del caso y, oportunamente, ARCHÍVESE.-fdo: DRA. MATILDE FEDERIK VOCAL DE JUICIO Y APELACIONES Nº 2.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 16 de marzo de 2031.-

Paraná, 10 de diciembre de 2024 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00016664 3 v./24/12/2024

- - - - - -

En los autos Nº 17846 caratulados: “SANDOVAL RODRIGO JESUS - BRACAMONTE ADAN AYRTON S/ TENTATIVA DE HOMICIDIO”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de RODRIGO JESÚS SANDOVAL.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los 12 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro ... SENTENCIA: I) II) DECLARAR que RODRIGO JESÚS SANDOVAL, de las demás condiciones personales consignadas en autos, es AUTOR MATERIAL y RESPONSABLE DEL DELITO DE LESIONES GRAVES EN GRADO DE TENTATIVA CALIFICADAS POR EL USO DE ARMA DE FUEGO EN CARÁCTER DE COAUTOR -ARTS. 41 BIS, 42, 45 Y 90 DEL C.P. Y DEL DELITO DE PORTACION ILEGÍTIMA DE ARMA DE FUEGO DE GUERRA ART. 189 BIS DEL CÓDIGO PENAL, E IMPONERLE LA PENA ÚNICA DE (7) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, pena que resulta comprensiva de la condena de seis años y seis meses de prisión impuesta en fecha 28/04/2022 por el Vocal de Juicio Dr. Alejandro Cánepa en el legajo “CEJAS ANA INES - SANDOVAL RUBEN GUALBERTO - GOMEZ BRIAN JESUAN - SANDOVAL JANET GIULIANA MICAELA - SANDOVAL RODRIGO JESUS - MARTINEZ BRIAN JONATAN s-INFRACCION A LA LEY Nº 23.737 (LEGAJO 1903/22), y de la condena de un año y seis mses de prisión impuesta en fecha 26 de septiembre de 2017 en las causas N°13310 y 13337 por el Juez Penal de Niños y Adolescentes de esta ciudad Dr. Barbirotto.III) ... IV) ... V)VI) VII) PROTOCOLÍCESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Registro Nacional de Reincidencia y demás organismos administrativos. LÍBRENSE los despachos pertinentes, y en estado ARCHÍVESE. fdo: DRA. MATILDE FEDERIK VOCAL DE JUICIO Y APELACIONES Nº 2”.-

El nombrado RODRIGO JESÚS SANDOVAL, soltero, argentino, con DNI Nº 46.975.487, nacido en Paraná, el 31/07/1999, hijo de Abelardo Sandoval y de Ana Ines Cejas con prontuario Policial Nº 812.184 IG.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 20 de febrero de 2032.-

Paraná, 12 de diciembre de 2024 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00016667 3 v./24/12/2024

VICTORIA

En los autos caratulados: “LALLI JOAN BRIAN S/ AMENAZAS REITERADAS Y DESOBEDIENCIA JUDICIAL EN FLAGRANCIA EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO” G 3640, IPP19805, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria Entre Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 12 de diciembre de 2024 se ha dictado sentencia de cumplimiento condicional, respecto del imputado Joan Brian LALLI, Documento Nacional Identidad 43.756.506, argentino, nacido en fecha 21/09/2001, en Victoria Entre Ríos, hijo de Miguel Alberto Lalli y de Mirta Mabel Garcia, actualmente domiciliado en Av. Belgrano N° 290 de Victoria.

A continuación se transcribe la resolución en su parte pertinente: “ACTA Nº 4598 de SENTENCIA ORAL de JUICIO ABREVIADO (Art. 391 del CPP): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 12 días del mes de Diciembre de 2024, siendo las 12:31 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado de Garantías, se constituye el Sr. Juez Subrogante, Dr. Luis Francisco MARQUEZ CHADA, para celebrar la audiencia señalada en los autos: “LALLI, Joan Brian - AMENAZAS REITERADAS Y DESOBEDIENCIA JUDICIAL EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO EN CONCURSO IDEAL Y REAL” (IPP N°19805), asimismo también lo hacen, el imputado Joan Brian LALLI, DNI Nº 43.756.506, argentino, ayudante de albañilería, con instrucción primaria completa (sabe leer y escribir), domiciliado en calle Belgrano N° 290 de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, nacido en la misma, el 21 de Septiembre de 2001, hijo de Luciano Miguel Alberto Lalli y de Mirta Mabel García;(...) RESUELVO: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 480 del C.P.P.E.R.- 2) Declarar que Joan Brian LALLI, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de “AMENAZAS REITERADAS Y DESOBEDIENCIA JUDICIAL EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO EN CONCURSO IDEAL Y REAL”, previstos en los arts. 149 bis, primer párrafo; 239; 45, 54 y 55 del Código Penal, en el marco de la Ley N° 26.485; y, en consecuencia condenarlo a la pena de UN AÑO DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EN SUSPENSO conforme art. 26 del C.P.- 3) Se establecen reglas de conducta a tenor del art. 27 bis, del C.P., debiendo el condenado Joan Brian LALLI, deberá cumplir con las siguientes reglas de conducta por el por el plazo de DOS AÑOS: A) Obligación de mantener el domicilio constituido, y en caso de modificarlo deberá comunicar en forma inmediata y fehacientemente dicha circunstancia al Juzgado de Garantías y/o la Fiscalía local. B) Prohibición de dispensar malos tratos físicos o verbales a M L R (y sus hijos convivientes), como así también a Z B T, y S D G, y/o de realizar actos molestos o perturbadores respecto de las mismas, que importen todo tipo de violencia fisica, psicológica o de cualquier índole por cualquier via que sea. C) Abstenerse el imputado de usar sustancias estupefacientes y de consumir bebidas alcohólicas; D) Llevar a cabo un curso de nuevas masculinidades y perspectiva de género, en el plazo, lugar, forma y condiciones que se determine, luego de la entrevista con el Oficial de Control de Suspensión de Juicio a Prueba; debiendo acreditarse la realización del mismo ante el Juzgado de Garantías. 4) Tener presente la renuncia expresa al plazo para interponer Recurso de Casación.- 5) Declarar las costas a cargo del Fisco (arts. 584 y 585 del C.P.P.).- 6) Registrar, librar los despachos correspondientes, y, oportunamente, archivar.- (...) Fdo. digitalmente por Dr. Francisco Marquez Chada - Juez de Garantías Subrogante”

Se aclara que la publicación se encuentra excenta de pago.

Victoria E Ríos, 13 de diciembre de 2024 - Fdo digitalmente Dra. Maria del Luján Maiocco - OGA VICTORIA.

S.C-00016659 3 v./23/12/2024

- - - - - -

En los autos caratulados: “BRASESCO, Diego Adrián Adolfo - DAÑOS Y LESIONES GRAVES CALIFICADAS POR POR VIOLENCIA DE GENERO; DESOBEDIENCIA JUDICIAL REITERADA; AMENAZAS SIMPLES Y LESIONES LEVES CALIFICADAS POR POR VIOLENCIA DE GENERO EN CONCURSO IDEAL Y REAL” NºG 3903, IPP21724, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria, E. Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 28/11/2024 se ha dictado sentencia de cumplimiento condicional, respecto del imputado Diego Adrian Adolfo Brasesco, DNI 25.445.895, argentino, nacido en fecha 9/2/1977 en Victoria, hijo de Claudio Fermin Brassesco y de Gloria Patricia Salcedo, actualmente domiciliado en Abásolo N° 453 de Victoria.

A continuación se transcribe la resolución en su parte pertinente: “ACTA Nº 4578 de SENTENCIA ORAL de JUICIO ABREVIADO (Art. 391 del CPP): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 28 días del mes de Noviembre de 2024, siendo la hora 12:15 hs., en la Sala de Audiencias del Juzgado de Garantías, se

constituye el Sr. Juez Subrogante, Dr. Luis Francisco MARQUEZ CHADA, para celebrar la audiencia señalada en los autos: “BRASESCO, Diego Adrián Adolfo - DAÑOS Y LESIONES GRAVES CALIFICADAS POR POR VIOLENCIA DE GENERO; DESOBEDIENCIA JUDICIAL REITERADA; AMENAZAS SIMPLES Y LESIONES LEVES CALIFICADAS POR POR VIOLENCIA DE GENERO EN CONCURSO IDEAL Y REAL” (IPP N° 21724), ... RESUELVO: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 480 del C.P.P.E.R.- 2) Declarar que Diego Adrián Adolfo BRASESCO, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de “DAÑOS Y LESIONES GRAVES CALIFICADAS POR POR VIOLENCIA DE GENERO; DESOBEDIENCIA JUDICIAL REITERADA; AMENAZAS SIMPLES Y LESIONES LEVES CALIFICADAS POR POR VIOLENCIA DE GENERO EN CONCURSO IDEAL Y REAL”, en grado de autor, previstos en los arts. 183, 92, en función del 90, 89 y 80, inc. 11; 239, 149 bis, primer párrafo, 45, 54 y 55 del Código Penal, en el marco de la Ley N° 26.485; y, en consecuencia condenarlo a la pena de TRES AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EN SUSPENSO conforme art. 26 del C.P.- 3) Se establecen reglas de conducta a tenor del art. 27 bis, del C.P., debiendo el condenado Diego Adrián Adolfo BRASESCO, cumplir con las siguientes reglas de conducta por el por el plazo de TRES AÑOS: A) Obligación de mantener el domicilio constituido, y en caso de modificarlo deberá comunicar en forma inmediata y fehacientemente dicha circunstancia al Juzgado de Garantías y/o la Fiscalía local. B) Prohibición de acercamiento por parte del imputado respecto del domicilio de M.J.E.G., a su lugar de trabajo y concurrencia habitual, a una distancia menor a 200 metros, como asi también prohibición de todo contacto por sí o a través de terceras personas en forma telefónica y/o por redes sociales; como asimismo la obligación de retirarse de cualquier lugar público o privado en la que la misma se encuentre, y la prohibición de llevar a cabo actos violentos, molestos y/o perturbadores, por sí o por interpósita persona y por cualquier medio, respecto de la nombrada. C) Llevar a cabo un curso de nuevas masculinidades y perspectiva de género, en el plazo, lugar, forma y condiciones que se determine, luego de la entrevista con el Oficial de Control de Suspensión de Juicio a Prueba; debiendo acreditarse la realización del mismo ante el Juzgado de Garantías. 4) Declarar las costas a cargo del Fisco (arts. 584 y 585 del C.P.P.).- 5) Tener presente la renuncia expresa al plazo para interponer recurso de casación.- 6) Registrar, librar los despachos correspondientes, y, oportunamente, archivar.- ... Fdo. digitalmente por Dr. Francisco Marquez Chada - Juez de Garantías Subrogante”.-

Se aclara que la publicación se encuentra excenta de pago.

Victoria E Ríos, 11 de diciembre de 2024 - Fdo. digitalmente por Dra. María del Luján Maiocco – OGA VICTORIA.

S.C-00016666 3 v./24/12/2024

LICITACIONES

PARANA

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Licitación Pública N° 05/24

Llamado a Licitación Pública N° 05/24, destinado a contratar una firma que efectúe la implementación del Sistema de Detección de Incendios del Edificio Central de ATER, sito en calle Urquiza Nº 1101, como así también el servicio de mantenimiento post instalación, por un periodo de DOCE (12) meses a partir de su puesta en funcionamiento, con sujeción a los pliegos de Condiciones Generales, Particulares, Especificaciones Técnicas y Modelo de Contrato.-

APERTURA: Administradora Tributaria de Entre Ríos – Departamento Contabilidad y Presupuesto - sito en el 2do. piso del Edificio Central ubicado en calle Urquiza N° 1101- Paraná- Entre Ríos, el día 13 de Enero de 2025 a las 10:00 hs o el día hábil siguiente a la misma hora si resultara feriado o se decretara asueto.-

VENTA DE PLIEGOS: Departamento Contabilidad y Presupuesto – sito en el 2do. piso del Edificio Central ubicado en calle Urquiza N° 1101- Paraná- Entre Ríos.-

CONSULTA: informática@ater.gov.ar

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES ($40.683,00).

Carina García, Jefa División Compras y Contrataciones, Dpto. Contabilidad y Presupuesto, Dcción. de Administración ATER.

F.C. 04-00057916 3 v./26/12/2024

- - -- - -

MUNICIPIO DE CERRITO

Licitación Pública Nº 08/2024

OBJETO: Llamase a Licitación Pública para adquisición de cerchas y placas de anclaje, destinadas a la Construcción de un Centro Municipal de Convenciones.

FECHA DE APERTURA: Miércoles, 08 de Enero de 2025, 12:00 horas.-

VALOR DEL PLIEGO:$ 23.000,00.- (PESOS, VEINTITRES MIL).-

PRESUPUESTO OFICIAL:$ 23.076.796,00.- (PESOS, VEINTITRES MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS).-

CONSULTA DE PLIEGOS: En página web: www.cerrito.gob.ar

Cerrito, 19 de Diciembre de 2024.- Amílcar Ulises Tomassi, presidente municipal.

F.C. 04-00058169 3 v./23/12/2024

- - -- - -

MUNICIPIO DE CERRITO

Licitación Pública Nº 09/2024

OBJETO: Llamase a Licitación Pública para la Contratación de la Mano de Obra y provisión de materiales para la reparación de fosa de recepción, cinta de elevación, cintas de derivación y cinta de clasificación de la Planta Clasificadora de residuos de la ciudad de Cerrito.

FECHA DE APERTURA: Viernes, 10 de Enero de 2025, 12:00 horas.-

VALOR DEL PLIEGO:$ 19.000,00.- (PESOS, DIECINUEVE MIL).-

PRESUPUESTO OFICIAL:$ 19.276.000,00.- (PESOS, DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL).-

CONSULTA DE PLIEGOS: En página web: www.cerrito.gob.ar

Cerrito, 20 de Diciembre de 2024.- Amilcar Ulises Tomassi, presidente municipal.

F.C. 04-00058226 2 v./23/12/2024

FEDERAL

MUNICIPALIDAD DE FEDERAL

Licitación Pública N° 3/2024

OBJETO: Concesión onerosa del servicio de cantina y/o kiosco y/o comedor y/o rotisería

DESTINO: Complejo Polideportivo Municipal “Florentino Echeverría”

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: 8 de enero de 2025 - Horario: 11:00 horas

ACTO DE APERTURA: 8 de enero de 2025 - Horario: 11:30 horas

VALOR DEL PLIEGO: Sin costo, disponible en formato digital para su descarga en el sitio web de la Municipalidad de Federal: www.federeral.gob.ar

CONSULTAS: Subsecretaría de Hacienda

TEL: 03454-421116 – INT. 19

Federal, 12 de diciembre de 2024 - Alicia Oviedo, presidente municipal, Carlos Ayala, Sec. De Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00058211 3 v./20/12/2024

VENTA POR LICITACIÓN

TALA

MUNICIPIO DE GDOR. MACIÁ
VENTA POR LICITACIÓN PÚBLICA

OBJETO: Venta de Material Compactado de Residuos Sólidos Urbanos: según Pliego de Bases y Condiciones respectivo de la Licitación Pública Nº 09/2024 convocada a través de Decreto Municipal Nº 184/2024.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS MIL CON 00/100 ($1.700.000,00).-

APERTURA DE PROPUESTAS: Martes 07 de Enero de 2025. En caso de resultar feriado o inhábil, se trasladará al siguiente día hábil.-

HORA: 08:30 hs.-

LUGAR: Dirección de Compras Municipal – Calle Raúl Ricardo Alfonsín Nº 175 de la ciudad de Gdor. Maciá – Tel. Fax (03445) 461240 - (03445) 461363.-

E-Mail: secretariamunicipiomacia@gmail.com – compras@macia.gob.ar

VALOR DEL PLIEGO: PESOS TRESCIENTOS CON 00/100 ($300,00) (Solicitar Pliego y CBU vía E-Mail).-

Gdor. Maciá, 13 de Diciembre de 2024 – Sr. Ariel Alberto Müller – Presidente Municipal.

F.C. 04-00058301 3 v./24/12/2024

CITACIONES

PARANA

a herederos y acreedores de Estela Natalia FRANCO

"La Sra. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores del Sr. Estela Natalia FRANCO D.N.I. N° 24.942.318, quien falleciera en la localidad de Concordia, Departamento homónimo, el 22 de Octubre de 2024, conforme a lo dispuesto en Expediente Nº 3152548 y agregado – "SOL. CONSTANCIA DE LIQUIDACIONES DE HABERES CAÍDOS DE LA SRA. ESTELA NATALIA FRANCO DNI 24942318.-"

Asimismo intereso se remita UN EJEMPLAR de la publicación efectuada para ser agregado al Expediente.

Sin más saludo atentamente.-

Paraná, 13 de Diciembre de 2024 – Conrado A. Lamboglia, secretario general CGE.

S.C-00016668 5 v./27/12/2024

- - - - - -

a herederos y acreedores de Carlos Raúl BARRETO

"La Sra. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores del Sr. Carlos Raúl BARRETO D.N.I. N° 20.798.415, quien falleciera en la localidad de La Picada, Departamento Paraná, el 02 de Noviembre de 2024, conforme a lo dispuesto en Expediente Nº 3147422 – "VILLEGAS, CLAUDIA MARCELA.- SOL.PAGO HABERES CAIDOS DE SU EXTINTO ESPOSO BARRETO CARLOS DNI. 20.798.415.-"

Asimismo intereso se remita UN EJEMPLAR de la publicación efectuada para ser agregado al Expediente.

Paraná, 13 de Diciembre de 2024 – Conrado A. Lamboglia, secretario general CGE.

S.C-00016669 5 v./27/12/2024

DESIGNACIÓN DE GERENTE

PARANA

Ei Formel S.R.L.

Por Resolución del señor Director de DIPJER se ha dispuesto la publicación en el Boletin oficial del siguiente edicto:

ACTA Nº 1

En la localidad de Crespo, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los 1 días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro, entre Juan Cruz WAGNER, DNI 31.179.311, CUIT 20-31179311-0, con fecha de nacimiento el 19 de septiembre de 1984, con domicilio en calle H Irigoyen Nº 864, de la localidad de Crespo, Dpto. Paraná, Entre Ríos, de profesión médico veterinario, de nacionalidad argentina, casado en primeras nupcias con Doña Débora Lorena Kraft, DNI 28.670.814 y Leandro José DE GRACIA, DNI 27.139.831, CUIT 20-27139831-0, con fecha de nacimiento el 26 de febrero de 1979, con domicilio en calle Pública Nº 234 248, de la localidad de Crespo, Dpto. Paraná, Entre Ríos, de profesión comerciante, de nacionalidad argentina, casado en primeras nupcias con Doña María René Fornella Lucca, DNI 25.440.490, se reúnen en virtud de ser socios de Ei Formel S.R.L. y resuelven lo siguiente establecido en dos cláusulas:

1. Designación del Socio Gerente: se propone que la sociedad tendrá un único socio gerente que será Leandro José DE GRACIA, DNI 27.139.831, CUIT 20-27139831-0, quién acepta el cargo.

2. Sede Social: se propone como sede social calle Cepeda Nº 1250, de la ciudad de Crespo, Dpto. Paraná, Entre Ríos.

Los socios aceptan por unanimidad las propuestas por lo que no habiendo otros temas a tratar se da por terminada la reunión.

Firmado digitalmente en 9 de diciembre de 2024 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO de la DGIPJ.

F.C. 04-00058283 1 v./20/12/2024

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

PARANA

HUGO O. ISAAC DISTRIBUCIONES S.R.L.

POR RESOLUCION DEL SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS, SE HA DISPUESTO PUBLICAR POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, EL SIGUIENTE EDICTO:

En la ciudad de Cerrito, Provincia de Entre Ríos, a los 11 días del mes de Julio del año 2024 por Acta de Reunión de Socios de la empresa “HUGO O. ISAAC DISTRIBUCIONES S.R.L” - CUIT 30-70993544-1-, se resolvió de mutuo y común acuerdo lo siguiente: el socio Hugo Oscar Isaac, argentino, DNI N°10.927.884, domiciliado en Diagonal Industria N°656 de la ciudad de Cerrito, cede y transfiere, el CINCO POR CIENTO (5%) de las cuotas sociales del total de cuotas de la Sociedad, de las que éste tiene y le corresponden en la sociedad, de un valor nominal de: Pesos Cien ($100, 00) cada una, a favor de Jorge Hernán ARRUA, argentino, DNI 29.855.696, domiciliado en Ruta 12 Km 55, de la localidad de Cerrito, involucrando la cesión, todos los derechos y obligaciones inherentes a las cuotas cedidas, que en cantidad ascienden a cuarenta y cinco (45) cuotas partes. La Sra. Graciela Elida HALLER, en su carácter de socia y cónyuge del cedente manifiesta su conformidad y sentimiento para dicho acto. Como consecuencia de la cesión parcial de cuotas la cláusula quinta del contrato social queda redacta de la siguiente manera: “QUINTA: Capital Social: El capital social se establece en la suma de NOVENTA MIL PESOS ($90.000,00), dividido en Novecientas (900) cuotas partes de Pesos Cien ($100,00) cada una, totalmente suscripto e integrado en especie, según inventario adjunto, de la siguiente manera: Ciento ochenta

(180) cuotas de Capital Social por Graciela Elida HALLER, equivalentes al veinte por ciento (20%) del capital; Seiscientas setenta y cinco (675) cuotas del Capital Social por Hugo Oscar ISAAC, equivalentes al setenta y cinco por ciento (75%) del capital; y cuarenta y cinco (45) cuotas del Capital Social por Jorge Hernán ARRUA, equivalente al cinco por ciento (5%) del capital".-

PARANA, 10 DE DICIEMBRE DE 2024.- Dr. José Maria RAITERI - ABOGADO-INSPECTOR - DGIPJ Y RP.

F.C. 04-00058314 1 v./20/12/2024

GUALEGUAYCHU

SOLSA S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ordena la publicación por un día en el Boletín Oficial del presente Edicto.

A) Lugar y Fecha de Contrato: Gualeguaychú, 30/07/2024.-

B) Acto: Cesión Onerosa de Cuotas Sociales y designación de gerente

C) Cedente: SACK JORGE ANTONIO, DNI N° 20.361.008, C.U.I.T. N° 20-20361008-5

D) Cesionarios: SOLDA FEDERICO RAIMUNDO, DNI. 30.485.748, CUIT. 20-30485748-0, Y HORNUS MARIA FERNANDA, DNI. 25.661.126, CUIT. 24-25661126-7.-

E) Cuotas Cedidas titulo oneroso: SACK JORGE ANTONIO, vende, cede y transfiere CINCO MIL (5.000) cuotas sociales.

F) Modificación de Contrato Social:

CUARTA: Capital: El capital social queda fijado en la suma de pesos cien mil ($ 100.000,00), representado por diez mil (10.000) cuotas sociales de valor nominal pesos diez ($ 10) cada una, las que se hallan totalmente suscriptas e integradas de la siguiente forma: el Sr. Solda Federico Raimundo nueve mil (9.000) cuotas sociales por un total de pesos noventa mil ($ 90.000,00), y la Sra. Hornus María Fernanda mil (1.000) cuotas sociales por un total de pesos diez mil ($ 10.000,00). El capital podrá aumentarse o reducirse en cualquier momento por decisión de la mayoría de los socios que representen la mayoría del capital QUINTA – Participación: las utilidades o ganancias se distribuirán y las pérdidas se soportarán de acuerdo a las siguientes proporciones: a) El socio Solda Federico Raimundo participará del noventa por ciento (90%) de las utilidades y soportará el noventa por ciento (90%) de las perdidas; b) La socia Hornus María Fernanda participará del diez por ciento (10%) de las ganancias y soportará el diez por ciento (10%) de las pérdidas.

G) Designación de Gerente: El socio Solda Federico Raimundo, y la socia Hornus María Fernanda deciden por unanimidad designar como gerente al Sr. socio Solda Federico Raimundo, DNI 30.485.748, con domicilio especial en calle Las Casorinas 866 de la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, para desempeñar el cargo, y por tiempo indeterminado; el cual es aceptado en el presente acto.

PARANA, 16 DE DICIEMBRE DE 2024.- Dr. José Maria RAITERI, ABOGADO-INSPECTOR DGIPJ Y RP.

F.C. 04-00058286 1 v./20/12/2024

CONTRATOS

PARANA

Ei Formel S.R.L.

Por resolución del Sr. Director de la DGIPJER se ha dispuesto la publicación en el Boletín Oficial del siguiente edicto:

En la localidad de Crespo, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los 1 días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro, entre Juan Cruz WAGNER, DNI 31.179.311, CUIT 20-31179311-0, con fecha de nacimiento el 19 de septiembre de 1984, con domicilio en calle H Irigoyen Nº 864, de la localidad de Crespo, Dpto. Paraná, Entre Ríos, de profesión médico veterinario, de nacionalidad argentina, casado en primeras nupcias con Doña Débora Lorena Kraft, DNI 28.670.814 y Leandro José DE GRACIA , DNI 27.139.831, CUIT 20-27139831-0, con fecha de nacimiento el 26 de febrero de 1979, con domicilio en calle Pública Nº 235 248, de la localidad de

Crespo, Dpto. Paraná, Entre Ríos, de profesión comerciante, de nacionalidad argentina, casado en primeras nupcias con Doña María René Fornella Lucca, DNI 25.440.490 deciden celebrar el presente CONTRATO DE CONSTITUCION DE “Ei Formel S.R.L.”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que se regirá conforme a las siguientes cláusulas:

Primera: La sociedad girará bajo la denominación “Ei Formel S.R.L.” y tendrá su domicilio en la ciudad de Crespo, Departamento Paraná, Entre Ríos. La sociedad podrá establecer sucursales en el país o en el exterior por resolución de los socios.

Segunda: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse con aprobación de la simple mayoría.

Tercera: La sociedad tendrá por objeto social desarrollar la actividad de fabricación de pre mezclas vitamínicas minerales destinadas a la elaboración de alimento para animales, como así proveer otros tipos de aditivos que ayuden a una mejor nutrición de los mismos.

Cuarta: El capital social se establece en la suma de pesos diez millones ($10.000.0000,00) dividido en 10000 (diez mil) cuotas sociales de Valor Nominal $1000 (pesos mil) cada una (V.N. $1000) y que los socios suscriben totalmente e integran en este acto según se detalla a continuación: Juan Cruz WAGNER, DNI 31.179.311, CUIT 20-31179311-0, 5000 cuotas sociales de Valor Nominal $ 1000 cada una y que hacen la suma de pesos cinco millones ($5.000.000), integrando en especie según inventario visado por el C.P.C.E.E.R. que se acompaña al presente y Leandro José DE GRACIA , DNI 27.139.831, CUIT 20-27139831-0, 5000 cuotas sociales de Valor Nominal $ 1000 cada una y que hacen la suma de cinco millones seiscientos mil ($5.000.000), integrando el aporte en especie según inventario visado por el C.P.C.E.E.R. que se acompaña al presente.

La sociedad podrá aumentar su capital mediante reunión de socios, de acuerdo a las normas legales vigentes y procediendo a su inscripción oportunamente en el Registro Público de Comercio.

Quinta: a los efectos de la aplicación del art. 152 de la ley 19.550 y sus modificaciones, las cuotas sociales no podrán cederse a terceros, sin la aprobación unánime de los socios. Los consocios tendrán preferencia en las compras de las cuotas. Si los consocios no hicieren uso de la preferencia las cuotas podrán ser adquiridas por la sociedad o por terceros. El valor de la cuota se determinará por medio de un balance general a realizarse a la fecha del retiro. En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos de éste podrán continuar con la sociedad, debiendo, si fuere necesario, unificar la personería. En caso de que los herederos no se incorporan a la sociedad, los socios podrán adquirir las cuotas por el valor que resulte de aplicar lo dispuesto para la cesión de cuotas en esta cláusula. El plazo para ejercer el derecho de preferencia será de 30 días hábiles a partir de notificación fehaciente cursada por el vendedor a la gerencia de la sociedad.

Sexta: la administración y representación de la sociedad será ejercida por uno o más gerentes, socios o no, que actuarán en forma indistinta y serán designados mediante acta de reunión de socios. Tendrán el uso de la firma social y su permanencia en el cargo será por plazo indeterminado. Poseerán todas las facultades para actuar libre y ampliamente en todos los negocios sociales. A estos fines podrán comprar, vender, gravar, locar y disponer por cualquier título toda clase de bienes y cosas, muebles e inmuebles, operar con todas las entidades financieras y en general cualquier acto u operación necesaria para el cumplimiento de los fines en ejecución del objeto social. En ningún caso podrán comprometer a la sociedad en fianza o garantía a favor de terceros en operaciones ajenas al objeto social y en el caso particular de los actos de disposición de bienes los gerentes actuarán en forma conjunta.

Séptima: el o los gerentes podrán habilitar a terceras personas para que en nombre de la sociedad realicen determinadas operaciones relativas al cumplimiento del objeto social, mediante poder especial.

Octava: el órgano de Gobierno de la Sociedad es la Reunión de los Socios. En ella se podrán tratar todos los asuntos que conciernan a la actividad societaria, pero solamente podrán tratarse las mencionadas en el orden del día. La convocatoria a la Reunión será mediante citación remitida al domicilio del socio con una antelación no menor de 10 (diez) días a la fecha de dicha reunión. Los socios convocarán a reunión por iniciativa de los gerentes o de cualquiera de los socios que lo considere conveniente, no obstante, lo cual deberán reunirse por lo menos una vez por mes y tratar el ejercicio social una vez al año. Las deliberaciones y resoluciones se asentarán en un libro de actas.

Novena: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales.

Décima: el 31 de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal (art. 70 de la ley 19.550 y modif.) y voluntaria que se aprobaren con el voto favorable de la mayoría del capital se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes.

Décima primera: La mayoría se establecerá de acuerdo al Art. 160 L.G.S. La mayoría deberá representar como mínimo más de la mitad del capital social, y en defecto de regulación contractual se requiere el voto de las tres cuartas partes del capital social. El cambio de nombre, el cambio de objeto social, su reconducción o prórroga, la transformación, la fusión o escisión, el aumento o disminución de capital de la sociedad, como toda modificación que imponga mayor responsabilidad de los socios deberá resolverse por mitad más uno de votos. Si un solo socio representare el voto mayoritario, se necesitará, además, el voto de otro. Toda otra modificación del contrato se hará por la resolución en reunión de socios las cuales se adoptarán en la forma dispuesta en el artículo 159 de la ley 19.550, siguientes y concordantes. Cada cuota de capital solo da derecho a un voto.

Décima segunda: si se resolviera la disolución anticipada, el o los gerentes procederán a la preparación del balance final de liquidación, efectuando los pagos.

El saldo final se dividirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. Siendo las causales de disolución las previstas en el art. 94 de la ley 19.550 y modificaciones.

Décima tercera: Disposiciones Supletorias: En todo aquello que no esté previsto en éste contrato, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley General de Sociedades Comerciales y sus modificatorias y/o ampliaciones, como asimismo las prescripciones del Código Civil relacionadas con la materia.

Firmado digitalmente en 9 de Diciembre de 2024 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO.

F.C. 04-00058285 1 v./20/12/2024

- - -- - -

QUIMI-CON S.A.S.

CONSTITUCIÓN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

TITULO: Denominación social “QUIMI-CON S.A.S.”.

Constitución de fecha 7/11/2024. SOCIO: 1) Emiliano Antonio GIETZ, D.N.I. N° 30.322.595, nacido el 28 de octubre de 1983, soltero, abogado, argentino, domiciliado realmente en la calle Santa Fe n° 137 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos. 2) Daniela BAREZZI, D.N.I. N° 31.724.619, nacida el 13 de julio de 1985, soltera, arquitecta, argentina, domiciliada realmente en la calle España n° 416 de la ciudad de Paraná.

Denominación: “QUIMI-CON S.A.S.” Sede: calle SANTA FE 137, ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Duración: 99 años contados desde la fecha del Instrumento Constitutivo.

Objeto social: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, a: A) Compraventa en forma mayorista y/o minorista, importación, exportación, representación, intermediación, consignación, depósito, almacenamiento, distribución y cualquier otra forma de comercialización de productos químicos de limpieza y desinfección de establecimientos y de potabilización de agua para consumo humano y/o animal. B) Transporte de dichos productos y distribución y venta por el territorio nacional. C) Realizar la construcción de obras, públicas o privadas, sean a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de edificios, viviendas, locales comerciales y plantas industriales; realizar Refacciones, remodelaciones, instalaciones, trabajos de albañilería y/o cualquier trabajo de la construcción; realizar trabajos de renderizaciones y/o gráficos, maquetas y proyectos; realizar trabajos de aislación termoacústica de fibra de celulosa, pudiendo proveer los materiales y mano de obra al efecto; fabricación de fibra de celulosa pudiendo comercializar productos, maquinarias e insumos de celulosa; realizar construcciones secas tanto Wood como steel-frame. Las actividades que en virtud de la materia lo requieran, serán ejercidas por profesionales con título habilitante.

La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto. Así y para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar,

vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas humanas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social.

Capital: El capital social es de pesos dos millones ($ 2.000.000,oo), representado por diez (20) acciones, de pesos cien mil ($ 100.000,oo) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase “B” y con derecho a un voto por acción.

Suscripción: EMILIANO ANTONIO GIETZ, suscribe la cantidad de DIECIOCHO (18) acciones por un total de pesos un millón ochocientos mil ($ 1.800.000) y DANIELA BAREZZI, suscribe la cantidad de DOS (2) por un total de pesos doscientos mil ($ 200.000). El capital suscripto se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento en este acto, obligándose los socios a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento.

Administración: La administración, representación y uso de la firma social estará a cargo del Sr. EMILIANO ANTONIO GIETZ, DNI 30.322.595, argentino, soltero, de profesión abogado, con domicilio real en la calle santa fe 137 de la ciudad de Paraná, departamento homónimo, provincia de Entre Ríos, que revestirá el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sean removido por justa causa. En este mismo acto se designa a la Sra. DANIELA BAREZZI, DNI 31.724.619, argentina, soltera, de profesión arquitecta, con domicilio real en la calle España 416 de la ciudad de Paraná, departamento homónimo, provincia de Entre Ríos, en el carácter de administradora suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. Los nombrados, presentes en este acto, aceptan la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley.

Fiscalización: La sociedad prescinde de órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme el art. 55 Ley 19.550.

El ejercicio social cierra el día 31 de julio de cada año.-

REGISTRO PÚBLICO - DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO - PARANÁ, VIERNES 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - FIRMADO DIGITALMENTE: Mariano Romeo CATENA - ABOGADO INSPECTOR – REGISTRO PÚBLICO – DGIPJYRP.

F.C. 04-00058298 1 v./20/12/2024

FEDERACION

INGÁ S.A.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

1°) Razón Social de la sociedad: INGÁ S.A.-

2°) Socios: Walter Hugo BURNA, DNI N° 30.902.971, CUIT/CUIL N°20-30902971-3 con domicilio en Thompson N° 251 de la ciudad de Federación (Entre Ríos), estado civil casado en únicas nupcias con María Yael BUCHANAN, nacido el 14/agosto/1984, nacionalidad argentina, profesión industrial; Adriana María BURNA, DNI N°33.058.928, CUIT/CUIL N°27-33058928-6, con domicilio en Los Claveles N° 546 de la ciudad de Federación (Entre Ríos), estado civil soltera, nacida el 07/noviembre/1987, nacionalidad argentina, profesión industrial; Daian Wenceslao BURNA, DNI N°34.006.583, CUIT/CUIL N°20-34006583-3, con domicilio en Los Claveles N° 546 de la ciudad de Federación (Entre Ríos), estado civil soltero, nacida el 06/enero/1989, nacionalidad argentina, profesión industrial.-

3°) Fecha del instrumento de Constitución: 25 de marzo de 2024.-

4°) Domicilio de la Sociedad: Los Claveles N° 546, Federación, Entre Ríos.-

5°) Objeto Social: Tiene por objeto la realización por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, de las siguientes actividades: A-FORESTAL E INDUSTRIAL: la realización de trabajos de forestación, reforestación, desmonte, talado de bosques naturales o artificiales; industrialización, transformación, extracción y comercialización de productos y subproductos derivados de la madera, cepillado de tablas, postes, vigas y maderas en todas sus formas y variedades diseño, industrialización, elaboración, producción, transformación, procesamiento, instalación, reparación, mantenimiento, decoraciones integrales; aserradero de madera, terciados, macizos, tableros aglomerados y de fibra y de todo tipo de elementos de carpintería de obra, cepillado de madera para productos especiales, elaboración de madera para tonelería, parquet, pallets de madera, la obtención de perfiles de maderas, viruta, aserrín, lana de madera y tratamientos para preservar la madera, corte de madera a medida y afines; industrialización de maderas en general en todas sus formas y variedad. B -COMERCIAL: comercialización, importación y exportación de toda clase de mercadería, bienes muebles e inmuebles relacionados directamente con el objeto social; representaciones, comisiones y mandatos. Fabricación, comercialización y restauración de muebles, aberturas, escaleras, pallets y cajones, pisos y techos mediante la utilización de madera, aluminio, hierro y material plástico. Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá realizar tareas de mantenimiento relacionado con su objeto en viviendas, oficinas, locales públicos o privados y elaborar, comprar, vender, importar y exportar todo tipo de insumos, materias primas, maquinarias y herramientas relacionadas de manera directa o indirecta con el objeto social. C- REPRESENTACIONES: Ejercicio de representaciones de empresas y/u organizaciones que fabriquen, distribuyan, comercialicen, importen o exporten mercadería, bienes, productos, artículos y elementos relacionados con el objeto social. D- LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN: Logística y distribución de cargas nacionales e internacionales, fletes terrestres, marítimos, fluviales, aéreos, de importación y exportación. E- FINANCIERAS: Mediante la realización de operaciones financieras de inversión, financiación de operaciones comerciales, préstamos personales o no, hipotecarios y operaciones de crédito, con garantía o sin ellas, actividad que se realiza con fondos propios, con expresa prohibición de lo que dispone la ley de entidades financieras que regula el Banco Central de la República Argentina. F-INMOBILIARIA: mediante la adquisición, enajenación, explotación, locación o arrendamiento, fraccionamiento, construcción y administración de bienes inmuebles, urbanos o rurales; realización de loteos, subdivisiones, unificaciones, parquizaciones y urbanizaciones, afectación a prehorizintalidad y propiedad horizontal. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sea prohibido por leyes o por este estatuto

6°) Plazo de Duración: 99 años contados desde su inscripción en el Registro Público. –

7°) Capital Social: El Capital Social es de Pesos treinta millones ($30.000.000,00) dividido en 100 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de valor Pesos trescientos mil ($300.000,00) cada una, con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el capital de acuerdo al siguiente detalle: 1) Walter Hugo BURNA suscribe la cantidad de treinta y tres (33) acciones que representa el 33 % del capital social; 2) Adriana María BURNA, suscribe la cantidad treinta y cuatro (34) acciones, representa el 34% del capital social; 3) Daian Wenceslao BURNA suscribe la cantidad de treinta y tres (33) acciones, representa el 33% del capital social. Los accionistas integrarán la suma total de Pesos siete millones quinientos mil ($7.500.000,00) equivalente al 25% del capital suscripto en dinero mediante depósito en entidad bancaria autorizada, previo a la publicación de edictos dispuesta por art. 10 LSG, acompañándose constancia de depósito respectivo. El saldo, es decir el 75% restante, se obligan a integrarlo a solicitud del directorio dentro del término legal.

8°) Órgano de administración: La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3), con mandato por el término de tres (3) ejercicios, pudiendo ser reelegidos y su designación revocable exclusivamente por la asamblea. No es obligatoria la calidad de accionista. La Asamblea podrá si lo considera conveniente designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Mientras se prescinda de la sindicatura la elección de Directores suplentes será obligatoria. Queda designado para integrar el Directorio las siguientes personas: Walter Hugo Burna, DNI N° 30.902.971, CUIT/CUIL N°20-30902971-3 con domicilio real en Thompson N° 251 de la ciudad de Federación (Entre Ríos), estado civil casado, nacido el 14/agosto/1984, nacionalidad argentina, profesión industrial, domicilio

especial en Thompson N° 251 de la ciudad de Federación (Entre Ríos) en carácter de Director Titular; Adriana María Burna, DNI N°33.058.928, CUIT/CUIL N°27-33058928-6, con domicilio en Los Claveles N° 546 de la ciudad de Federación (Entre Ríos), estado civil soltera, nacida el 07/noviembre/1987, nacionalidad argentina, profesión industrial, domicilio especial en Los Claveles N° 546 de la ciudad de Federación (Entre Ríos), en carácter de Director Titular; Daian Wenceslao Burna, DNI N°34.006.583, CUIT/CUIL N°20-34006583-3, con domicilio en Los Claveles N° 546 de la ciudad de Federación (Entre Ríos), estado civil soltero, nacida el 06/enero/1989, nacionalidad argentina, profesión industrial en carácter de Director Suplente, domicilio especial en Los Claveles N° 546 de la ciudad de Federación (Entre Ríos).-

9°) Organización de la Representación Legal: La Representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente en forma indistinta. Se designa Presidente a Walter Hugo BURNA y Vicepresidente a Adriana María BURNA.-

10°) Fecha de cierre del Ejercicio: 31 de marzo de cada año.-

Firmado digitalmente por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO DGIPJER, 10 DE DICIEMBRE DE 2024.

F.C. 04-00058305 1 v./20/12/2024

GUALEGUAYCHU

TERKAL S.A.

EXTRACTADO DE CONSTITUCION. S.R.L. (Art. 10º LGS)

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. SR. TERRA CASSARINO ALVARO, 53 AÑOS, DOCUMENTO DE IDENTIDAD URUGUAYO/ CEDULA DE IDENTIDAD N° 1.951.532, CASADO EN PRIMERAS NUPCIAS CON CARDOSO NOGUEIRA MICAELA, URUGUAYO, DE PROFESIÓN CONTADOR PUBLICO, Y LA SRA. CARDOSO NOGUEIRA MICAELA, 51 AÑOS, DOCUMENTO DE IDENTIDAD URUGUAYO/CEDULA DE IDENTIDAD N° 2.605.451-4, CASADA EN PRIMERAS NUPCIAS CON TERRA CASSARINO ALVARO, URUGUAYA, DE PROFESIÓN AMA DE CASA, AMBOS DOMICILIADOS EN CALLE RAFAEL BARRET N° 7849, PARQUE MIRAMAR, CANELONES, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Y MANIFESTANDO DOMICILIO ESPECIAL PARA ESTE ACTO EN CALLE 3 DE FEBRERO N° 125, DE LA CUIDAD DE GUALEGUAYCHU, PROVINCIA DE ENTRE RIOS.-
2. Fecha del instrumento de Constitución 02 de septiembre de 2024
3. Razón Social o denominación de la sociedad TERKAL S.A.
4. Domicilio de la Sociedad: 3 DE FEBRERO N° 125 – Gualeguaychú Entre Ríos
5. Objeto Social: La Sociedad tiene por OBJETO.- Compra, venta y exportación de madera: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada con terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: compra, venta y exportación de madera, tablas, chips, aserrín, y todo lo relacionado con Biomasa forestal ya sea primaria o residual, como así también para la generación de combustibles líquidos, gaseosos y sólidos (biocombustibles), su almacenamiento, industrialización, compra, venta y exportación de aceites usados y combustible líquidos.- Desarrollar la reforestación y la organización de los planes respectivos, para aplicarlos en tierras propias o de terceros, instalación de viveros forestales; efectuar tareas de conservación de masa forestal, tala de montes, industrialización, comercialización, distribución, transporte, importación y exportación de maderas; asesoramiento a terceros sobre forestación; recuperación de tierras áridas para destinarla a forestación.- Comercialización, compra, venta, consignación, importación y exportación de cualquier tipo de producto o subproducto relacionada a la actividad forestal".- Pudiendo realizar asesoramiento y administración de la explotación forestal.-
6. Plazo de Duración: 30 AÑOS
7. Capital Social: $ 30.000.000 DE PESOS. TERRA CASSARINO ALVARO diecinueve millones quinientos mil ($ 19.500.000) equivalentes a diecinueve mil quinientas (19500) acciones nominativas y CARDOSO NOGUEIRA MICALEA diez millones quinientos mil ($ 10.500.000) equivalentes a diez mil quinientas (10.500) acciones nominativas.-

8. Órgano de administración: DIRECTOR TITULAR PRESIDENTE DARRE ALFREDO FRANCISCO Y DIRECTOR SUPLENTE DARRE EDUARDO MARTIN. DURACIÓN: 3 ejercicios.

9. Organización de la Representación Legal: PRESIDENTE: DARRE ALFREDO FRANCISCO Y DIRECTOR SUPLENTE: DARRE EDUARDO MARTIN

10. Fecha de cierre del Ejercicio: 31/03

REGISTRO PUBLICO DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS. - PARANÁ, 10 DE DICIEMBRE DE 2024.- DRA. MARIANA ZAPATA ABOG.INSP.DIPJ.

F.C. 04-00058292 1 v./20/12/2024

RESOLUCIONES

PARANA

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE ENTRE RÍOS

Chajarí, 6 de diciembre de 2024

RESOLUCION Nº 1818

VISTO:

El Capítulo 7º de la Ley 7.896, referido al Régimen Electoral de las autoridades del Consejo Profesional y la Res. Nº 434 que contiene el texto ordenado del Reglamento Electoral vigente.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al art. 34º de la mencionada Ley debe procederse a la elección de los miembros del Consejo Directivo, Tribunal de Ética, Comisión Fiscalizadora y Delegaciones;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE ENTRE RIOS

R E S U E L V E :

Art.1º: Convocar a los matriculados para el día 19 de marzo de 2025 desde las 8,00 hasta las 18,00 hs. en la Sede Central y en sus Delegaciones a los efectos de elegir sus respectivas autoridades:

CARGOS A ELEGIR: CONSEJO DIRECTIVO: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Consejeros Titulares (9) nueve y Consejeros Suplentes (9) nueve.

TRIBUNAL DE ETICA: Presidente, Secretario, Vocal y Suplentes (3) tres.

COMISION FISCALIZADORA: Titulares (3) tres y Suplentes (3) tres.

DELEGACIONES:

1) PARANA: Cargos titulares: Presidente, Secretario, Tesorero, Vocales (10) diez. Cargos Suplentes (3) tres.

2) CONCORDIA: Cargos titulares: Presidente, Secretario, Tesorero, Vocales (9) nueve. Cargos Suplentes (3) tres.

3) CONCEPCION DEL URUGUAY: Cargos titulares: Presidente, Secretario, Tesorero, Vocales (6) seis. Cargos Suplentes: (3) tres.

4) GUALEGUAYCHU: Cargos titulares: Presidente, Secretario, Tesorero, Vocales (6) seis. Cargos Suplentes: (3) tres.

5) VILLAGUAY: Cargos titulares: Presidente, Secretario, Tesorero, Vocales (3) tres. Cargos Suplentes (3) tres.

6) VICTORIA: Cargos titulares: Presidente, Secretario, Tesorero, Vocales (5) cinco. Cargos Suplentes: (3) tres.

7) GUALEGUAY: Cargos titulares: Presidente, Secretario, Tesorero, Vocales (3) tres. Cargos Suplentes: (3) tres.

8) CHAJARI: Cargos titulares: Presidente, Secretario, Tesorero, Vocales (3) tres. Cargos Suplentes: (3) tres.

9) COLON: Cargos titulares: Presidente, Secretario, Tesorero, Vocales (3) tres. Cargos Suplentes: (3) tres.

10) NOGOYA: Cargos titulares: Presidente, Secretario, Tesorero, Vocales (3) tres. Cargos Suplentes (3) tres.

11) DIAMANTE: Cargos titulares: Presidente, Secretario, Tesorero, Vocales (3) tres. Cargos Suplentes: (3) tres.

12) LA PAZ: Cargos titulares: Presidente, Secretario, Tesorero, Vocales (5) cinco. Cargos Suplentes: (3) tres.

13) SAN SALVADOR: Cargos titulares: Presidente, Secretario, Tesorero, Vocales (3) tres. Cargos Suplentes: (3) tres.

14) TALA: Cargos titulares: Presidente, Secretario, Tesorero, Vocales (3) tres. Cargos Suplentes: (3) tres.

LUGARES DE RECEPCION DE VOTOS: PARANA: Buenos Aires 273; CONCORDIA: Pellegrini 879; CONCEPCION DEL URUGUAY: 14 de Julio 242; GUALEGUAYCHU: Pte. Perón 149; VILLAGUAY: Castelli 431; VICTORIA: Bartoloni 630; GUALEGUAY: Rivadavia 294; CHAJARI: Moreno 920; COLON: Sarmiento y Chacabuco; NOGOYA: Caseros 1124; DIAMANTE: Pedro Serrano 322; LA PAZ: Italia 865. SAN SALVADOR: Don Feliciano 557; TALA: Alte. Brown 121.

Art. 2º: Establecer el calendario electoral siguiente:

1) 18,19 y 20 de diciembre de 2024: Publicación de la Convocatoria durante tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, en los transparentes de la Sede Central del Consejo y de las Delegaciones y en la página web del Consejo.

2) 7 de enero de 2025: Entrega a la Junta Electoral del Padrón de Matriculados.

3) 8 de enero de 2025: Exhibición de Padrones en la Sede Central y Delegaciones.

4) Desde el 9 de enero al 12 de febrero de 2025 hasta las 12 hs.: Período de Tachas y Observaciones.

5) Desde el 13 de febrero al 14 de febrero de 2025. Resolución de Tachas y Observaciones.

6) Desde el 17 de febrero al 20 de febrero de 2025, hasta las 12 hs: Presentación de Listas.

7) Desde el 24 de febrero al 26 de febrero 2025, hasta las 12 hs.: Exhibición e Impugnación de Listas.

8) 28 de febrero de 2025: Oficialización de Listas.

9) 12 de marzo de 2025: Registro de Boletas y oficialización.

10) 19 de marzo de 2025: Acto Eleccionario de 8 a 18 hs.

Art.3º: El último día para efectuar el pago de lo adeudado, para tener derecho a ser elegido de conformidad al art. 1º, segundo párrafo, del Reglamento Electoral vence el día 13 de enero de 2025.

Art.4º: El último día para efectuar el pago de lo adeudado para tener derecho a elegir, de conformidad al art. 1º, último párrafo del Reglamento Electoral vence el día 17 de febrero de 2025.

Art.5º: Comuníquese a la Junta Electoral, regístrese, publíquese y archívese.

Dr. Julio César Fochesatto, presidente, Dr. Javier Waldemar Kerbes, prosecretario.

F.C. 04-00058214 3 v./20/12/2024

- - - - - -

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA INGENIERÍA DE ENTRE RÍOS

RESOLUCION N° 3233/24 Acta 840

13 de Diciembre de 2024

VISTO:

La proximidad para el vencimiento de mandatos de Directores titulares y suplentes; y

CONSIDERANDO:

Que debe procederse a la renovación parcial del Directorio correspondiendo en esta oportunidad la elección de cinco Directores Titulares y dos suplentes por dos años, en reemplazo de los Señores Ing. En Construcciones Alberto Darío MACCIONE; Agrimensor Fernando Aníbal ASENSIO; Ing. Agrónomo Oscar Néstor BORGETTO;M.M. de Obras Mario Abel RAMIREZ; Ing. Mecánico Damián Alejandro LLENSA como directores Titulares; y M.M.O. Omar Darío DALINGER y Bioingeniería Maria Eugenia GIOVANARDIcomo directores suplentes.

Que a los fines del procedimiento de elección de autoridades debe estarse a lo dispuesto por el Reglamento Electoral vigente dictado de conformidad con el Decreto Ley Nº 1030/62.

Que debe disponerse, para el caso de haber más de una lista de candidatos oficializada, la fecha, las localidades y el horario durante el cual funcionarán las mesas receptoras de votos.

Que debe disponerse la exhibición del padrón de electores, como período de observaciones y tachas, en lugares accesibles a los afiliados para lo cual resultan aptas la sede de la Caja y de los Colegios y sus respectivas Delegaciones;

Que se podrán presentar listas de candidatos hasta quince (15) días antes de la fecha fijada para el acto eleccionario;

Que el Directorio de La Caja debe designar de entre sus integrantes titulares y suplentes a tres Directores que ejercerán las funciones de Tribunal Electoral;

Por ello, el Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos con el voto favorable de sus miembros presentes y en un todo de acuerdo con lo preceptuado en al art. 17 del Decreto Ley 1030/62, y contando con el quórum necesario dicta la siguiente:

RESOLUCION Nº 3233/ 24

Artículo 1º) Llámese a elecciones para renovación parcial de autoridades, a todos los profesionales afiliados a la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos que al efecto se constituyen en padrón único, para el día 19 de Febrero de 2025.

Artículo 2º) Las Mesas Receptoras de votos funcionarán en el horario de 8:00 a 15:00 hs. en las siguientes localidades de la provincia de Entre Ríos:

Mesa1: Paraná
Mesa 2: Gualeguaychú
Mesa 3: Concordia
Mesa 4: Concepción del Uruguay
Mesa 5: Colón
Mesa 6: Villaguay
Mesa 7: Chajari
Mesa 8: Gualeguay
Mesa 9: Victoria
Mesa 10: La Paz

Con mayor proximidad al acto eleccionario se informará a los afiliados los lugares donde funcionarán las mesas receptoras de votos en cada una de las localidades referidas.

Artículo 3º) Los cargos a renovarse son:

Directores Titulares
Ing. En Construcciones Alberto Darío MACCIONE
Agrimensor Fernando Aníbal ASENSIO
Ing. Agrónomo Oscar Néstor BORGETTO
M.M. de Obras Mario Abel RAMIREZ
Ing. Mecánico Damián Alejandro LLENSA
Directores Suplentes
M.M.O. Omar Darío DALINGER
Bioingeniera Maria Eugenia GIOVANARDI

Artículo 4º) El padrón de afiliados con derecho a voto se conformará con todos aquellos profesionales afiliados a la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos que se encuentren habilitados al 30 de noviembre de 2024 y que, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 2º y 3º del Reglamento Electoral, tengan derecho a ser electores.

Dicho padrón único de afiliados tendrá carácter provisorio y será exhibido desde el día 17al 23 de Diciembre de 2024 como período de observación y tachas en los siguientes lugares: en la sede de la Caja, calle Córdoba 67, y en las Delegaciones de la Caja de Concepción del Uruguay, calle Alberdi 831 y Gualeguaychú, en calle Seguí Nº 36; en la ciudad de Colón, calle San Martín 625. En página web (www.cajaprever.org.ar) de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos.

Vencido dicho plazo sin observaciones o tachas, o resueltas las mismas por el Tribunal Electoral conforme el Reglamento Electoral, quedará confeccionado el padrón definitivo de afiliados que será publicado en los mismos.

Artículo 5º) Se fija como fecha de vencimiento del plazo para la presentación de listas de candidatos, el día 04de Febrero de 2025. Las presentaciones deben hacerse, sin excepción, dando cumplimiento con los recaudos fijados por el Reglamento Electoral, en la sede de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos, de lunes a viernes, en el horario de 8 a 12:00 horas.

Artículo 6º) Constituyese el Tribunal Electoral con los siguientes Directores Presidente Ing. Electrónico FARBER, Gabriel, Vicepresidente Ing. Civil SANTIAGO, Rafael y Secretario Ing. Agrónomo MICHELOUD, Luis María

Artículo 7º) Comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

ALBERTO DARIO MACCIONE, Ing. en Construcciones, PRESIDENTE DE CAJA PREVER.

F.C. 04-00058307 1 v./20/12/2024

DECRETOS

GUALEGUAY

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY

Gualeguay, 9 de diciembre de 2024

VISTO:

La Ordenanza N° 3144/23 de fecha 04 de julio de 2023 y sus modificatorias N° 3160/23 de fecha 05 de octubre de 2023, N° 3191/24 de fecha 02 de mayo de 2024, el Decreto N° 1003/24 de fecha 02 de diciembre de 2024, el Decreto N° 1006/24 de fecha 03 de diciembre de 2024, los Expedientes Administrativos N° 106757, N° 119606, N° 152933 y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 3144/23, se dispuso la creación en el Ejido urbano de esta ciudad, del servicio de Control de Animales Sueltos en la Vía Pública, en virtud de la prohibición de dejar animales sueltos en la vía pública establecida por los Arts. 61°) de la Ordenanza N° 1624/76 y 48°) inc. s) de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449.

Que quedaron comprendidas las especies equina, asnar, bovina, ovina, porcina, caprina o similares.

Que, mediante el Decreto N° 1003/24, se incorporó al Patrimonio Municipal los nueve (9) animales de especie Equina detallados en el Anexo que forma parte integrante de dicho instrumento; conforme lo reseñado en sus considerandos, los que se dan aquí reproducidos, en todas sus partes.

Que, a su vez, se ordenó la venta en pública subasta de los equinos allí indicados a través del dictado del instrumento correspondiente que proceda a la reglamentación de la forma, alcances y modalidades del procedimiento; todo ello conforme lo establecido en el Capítulo VI – Ventas, Art. 82°), ss. y cc. de la Ordenanza de Compras N° 2973/19.

Que, habiéndose designado por sorteo el Martillero Público que llevará a cabo la Venta en Pública Subasta, corresponde proceder a fijar día, hora, lugar, base y demás alcances del procedimiento; dictándose la norma legal y administrativa pertinente.

Por todo ello y en uso de sus atribuciones

LA SEÑORA PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY

D E C R E T A

Art.1º) Fijase el día 27 de diciembre de 2024 a las 09:30 horas para la realización de la Venta en Pública Subasta de los nueve (9) animales de especie Equina que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente, la que tendrá lugar en el Bañado de Hugo de esta ciudad.-

Art.2º) La Subasta se llevará a cabo por el Martillero Público Osvaldo Norberto Carboni - Matrícula N° 637, designado por sorteo público, según Escritura N° 97 de fecha 06 de diciembre de 2024, autorizada por el Escribano Christian Francisco Guilloni, Titular del Registro Notarial N° 24 de Gualeguay, al Folio 234 y siguiente del Protocolo corriente.-

Art.3º) Los animales a subastar saldrán a la venta sinbase, debiendo los compradores abonar el precio al contado y en el acto del remate, con más la comisión del martillero.Los animales serán adquiridos en el estado en que se encuentran.-

Art.4º) Comisiónese al señor Tesorero Municipal para que se constituya en el acto de remate, perciba el precio otorgando recibo e ingrese el producido, afectándolo a lo dispuesto por la Ordenanza N° 3144/23.-

Art.5°) Los oferentes podrán comprar para sí o en comisión. En este último caso, los compradores que actúen en tal carácter deberán aclararlo en el acto de la subasta, facilitando la identidad de su mandante. De lo contrario, no se aceptará la oferta en comisión. Asimismo, el oferente que transfiera su contrato sin el consentimiento previo de la Municipalidad de Gualeguay perderá el precio y la comisión abonados.-

Dentro del tercer día de realizada la subasta, el comitente deberá ratificar la compra y el domicilio denunciado y constituido, mediante escrito firmado junto con el comprador. La presentación deberá hacerse en Mesa de Entradas de esta Municipalidad de Gualeguay, sita en calle 3 de Febrero N° 80 de esta ciudad, en el horario de 07:00 a 13:00 horas. En su defecto, se tendrá al comprador como adjudicatario definitivo.-

Art.6º) Los animales a subastar podrán ser inspeccionados por los interesadoseldía26 de diciembrede 2024 en el horario de 09:00 a 11:00 horas; en el Bañado de Hugo de esta ciudad. Será responsabilidad exclusiva de los oferentes cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los animales.-

Art.7°) La documentación existente de los animales se encontrará a disposición de los interesados para su consulta en la Subsecretaría Legal y Técnica Municipal, sita en calle 3 de Febrero N° 80 de esta ciudad, de lunes a viernes en el horario de 07:00 a 13:00 horas; haciéndose saber que no se aceptarán reclamos por la falta o insuficiencia de la misma posteriores a la subasta.-

Art.8°) Dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada la Subasta Pública, y para habilitar la entrega de los animales adquiridos, el comprador deberá acreditar la inscripción de la marca a su nombre.

Art.9°) Todo gasto que demande el retiro de los animales adquiridos será por cuenta exclusiva de los compradores, por lo tanto, deberán concurrir provistos de los elementos de carga que les permita retirarlos.-

Art.10°) Los gastos que originen por cualquier concepto los animales vendidos desde la fecha de toma de posesión por parte de los compradores, estarán a cargo de estos. La Municipalidad de Gualeguay no será responsable por los daños que pudieran causar los mismos ni por los deterioros que estos sufran a partir de la fecha de subasta.-

Art.11°) La notificación del acto administrativo que apruebe el procedimiento se realizará por escrito al comprador, para lo cual deberá denunciar un domicilio en el radio urbano de esta ciudad y constituir un domicilio especial electrónico en un correo electrónico o número de WhatsApp válidos, en el acto de subasta.-

Art.12º) Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en Diario y/o Emisora local, por tres (3) veces -en días hábiles y consecutivos-y efectúese propaganda adicional en los medios que se considere pertinente.-

Art.13º) Remítase copia del presente Decreto a la Dirección de Hacienda; Departamento de Compras; Secretaría de Gobierno y Asuntos Sociales; Tesorería; Departamento Tránsito, Departamento Veterinaria y Zoonosis, Prensa y Difusión y Concejo deliberante; el que será refrendado por los señores Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Art.14°) Regístrese, comuníquese y, oportunamente, archívese.-

Dra. Dora Bogdan, PRESIDENTE Municipalidad de Gualeguay,

Dr. Olegario Escobar, SECRETARIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS SOCIALES Municipalidad de Gualeguay.

Cra. Claudia Elisa Busso, SECRETARIA DE HACIENDA Y PRODUCCION Municipalidad de Gualeguay.

ANEXO

	Nombre de Equino	Edad	Alzada	Sexo	Raza/Tipo	Pelo
1	Picazo	8	1,64	hembra	mestizo	zaino
2	Tobiano	5	1,56	macho	mestizo	tobiano
3	Petiso	5	1,35	macho	mestizo	alazán
4	Bayo/Petizo	6	1,32	hembra	mestizo	bayo
5	Gateado	6	1,50	hembra	mestizo	gateado
6	Tordillo	6	1,56	macho	mestizo	tordillo

7	Zaino	7	1,65	macho	mestizo	zaino
8	Zaino	6	1,51	macho	mestizo	zaino
9	Bayo	4	1,44	macho	mestizo	bayo

Dra. Dora Bogdan, PRESIDENTE Municipalidad de Gualeguay

Dr. Olegario Escobar, SECRETARIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS SOCIALES Municipalidad de Gualeguay.

Cra. Claudia Elisa Busso, SECRETARIA DE HACIENDA Y PRODUCCION Municipalidad de Gualeguay.

F.C. 04-00058272 3 v./20/12/2024

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Lic. Rogelio Frigerio

Vicegobernadora de la Provincia
Dra. Alicia Aluani

Ministerio de Gobierno y Trabajo
Dr. Manuel Troncoso

Ministerio de Seguridad y Justicia
Dr. Néstor Roncaglia

Ministerio de Hacienda y Finanzas
Cr. Julio Rubén Panceri

Ministerio de Desarrollo Humano
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Carlos Guillermo Grieve

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. Abel Rubén Darío Schneider

Ministerio de Desarrollo Económico
Ing. Guillermo Bernaudo

Secretaría General de la Gobernación
Sr. Mauricio Juan Colello

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF y en texto editable en archivo WORD enviando al

Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

Dirección, administración, talleres y publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:
Tel.:343-4207805

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná
Tel. : 0343-4207805
Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas
portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.